

## ORDENANZA Nro. 2960

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

### ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL - AÑO 2021

#### TITULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

##### CAPITULO I

Art.1) A partir del día 1º de Enero del 2021 regirá la presente Ordenanza Impositiva correspondiente al año 2021.-

Art.2) A los fines de la aplicación del Art.76 del Código Tributario Municipal, se fijarán las siguientes alícuotas para los inmuebles de acuerdo a la re zonificación vigente:

ZONA A1.....	27,50 o/oo
ZONA A2.....	26,00 o/oo
ZONA A3.....	20,50 o/oo

Para la aplicación de las alícuotas enunciadas, se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPITULO II DEL TITULO I** de la presente Ordenanza.

El aludido Valor de Referencia Fiscal reemplazará a las valuaciones fiscales existentes y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.-

La Contribución tendrán los siguientes mínimos por inmuebles:

ZONA A1.....	\$ 9.500,00
ZONA A2.....	\$ 7.300,00
ZONA A3.....	\$ 3.030,00

En ningún caso las propiedades inmuebles alcanzadas abonarán un incremento superior al treinta y uno por ciento (31%) sobre la Tasa Básica del Año 2020 (tasa básica período 2020/12).

Además de la tasa enunciada precedentemente, se abonarán las sobretasas que a continuación se especifican y por los conceptos que se detallan:

**a)** Propiedades beneficiadas por el servicios de iluminación (Alumbrado Público), por cada metro lineal de frente.....\$ 200,00

Los inmuebles que se encuentren dentro de la ZONA A3 afectados por este servicio, que tengan más de 18 m de frente (ubicados mediales o esquinas) y estén servidos en dos (2) o más de sus frentes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) del adicional sobre el excedente de 18mts.

**b)** Propiedades afectadas por el servicio de recolección de residuos con periodicidad diaria, por cada unidad habitacional.....\$ 1100,00

**c)** Treinta por ciento (30%) sobre el total abonado por los conceptos del presente título, con exclusión de los adicionales establecidos precedentemente y con destino a la financiación de obras para desagües pluviales.-

**d)** Diez por ciento (10%) a las actividades enunciadas por el Código Tributario Municipal Art 81 inc a) 1-

**LOTES INTERNOS:** A los fines de lo establecido en el Art. 72 del Código Tributario Municipal, se fija para los lotes internos una contribución mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de la Contribución Básica establecida para cada zona.-

Se hallan comprendidos en cada una de las Zonas indicadas anteriormente, los inmuebles ubicados en el Plano que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

La correcta delimitación de cada una de las Zonas es la que surge de la Ordenanza de Rezonificación vigente.-

Art.3) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar la ubicación de los inmuebles de acuerdo a las diferentes Zonas contempladas en la Ordenanza que fije la Rezonificación, atendiendo a los nuevos servicios e infraestructura disponibles en cada zona, barrio o sector de la ciudad.-

## CAPITULO II

Art.4) Establécese un sistema de valuación para cada inmueble de la Ciudad de Marcos Juárez, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.-

A los fines de establecer el Valor de Referencia Fiscal (VRF) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno según su ubicación geográfica (zona, barrio o sector) y de la construcción, según el valor real de edificación por m<sup>2</sup> del destino constructivo correspondiente, considerando la depreciación pertinente. En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.-

Art.5) **Coefficiente de Ajuste de Valuación (CAV):** El Valor de Referencia Fiscal fijado no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector.-

Art.6) El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

**VRF=** (Costo del Terreno por m<sup>2</sup> x Superficie del Terreno) x CAV +( Superficie Total Construida x VRC x Coeficiente de Depreciación) x CAV.-

**Siendo:**

**Costo del Terreno por m<sup>2</sup>:** el que surge de los informes de inmobiliarias y especialistas en el mercado inmobiliario por zona, barrio o sector.-

**CAV:** Coeficiente de Ajuste de Valuación.-

**VRC:** Valor Real de Construcción, el que surge de los informes de inmobiliarias y especialistas en el mercado inmobiliario, por zona, barrio o sector.-

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en Art. 7.-

Art.7) Encomiéndese a la Dirección de Ingresos Municipal a determinar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor Fiscal de Referencia.-

Para ello, la Dirección de Ingresos Municipal podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra-venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a entidades relacionadas con la actividad, inmobiliarias, entre otras fuentes de información. A estos fines se faculta al Organismo Fiscal a celebrar convenios con las entidades correspondientes, así como a conformar un comité de seguimiento del sistema de valuación, en el que podrá darse participación a representantes de las asociaciones gremiales que reúnan a los matriculados afines en la materia.-

Art.7 Bis) La Dirección de Ingresos Municipal llevará el registro del índice mensual de la inflación acumulada informada por el INDEC, a partir de enero del 2021. Cuando la misma supere el cuarenta y cinco por ciento (45 %) se establecerá una Tasa adicional resarcitoria del incremento de costos de los servicios que autoriza el art 84 del Código Tributario Municipal. Dicha Tasa adicional se incluirá en la liquidación del mes inmediato posterior mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.8) Los contribuyentes que resulten re zonificados y/o que posean inmuebles respecto de los cuales se hayan originado nuevas valuaciones y que consideren que no es correcta la zonificación y/o valuación que los alcanza, deberán efectuar el correspondiente reclamo por escrito, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas y dirigida al responsable de la Dirección de Ingreso Municipal. El referido descargo deberá contener todas las pruebas que acrediten la corrección pretendida por el contribuyente, debiendo el Organismo Fiscal expedirse en el plazo máximo de treinta (30) días de recibido el reclamo.-

### CAPITULO III

Art.9) La Contribución por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble se abonarán de la siguiente manera:

En doce (12) cuotas mensuales, con vencimientos los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente si los indicados fuesen feriados administrativos o no laboral. Contando el contribuyente con la alternativa de acceder al pago total anticipado en cualquier momento durante el transcurso del año, otorgándose por ello un descuento del cinco por ciento (5%) sobre las cuotas no vencidas.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento establecidas precedentemente.-

Art.10) La Tasa por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a las Empresas y Organismos del Estado comprendidas en la Ley N° 22.016; se regirán por lo dispuesto por la Ordenanza N° 158/80; sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.-

Art.11) Afectaciones Especiales: Del monto resultante de aplicar sobre la recaudación anual del ejercicio correspondiente al presente Título, uno por ciento (1%), será destinado a gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Escuela Banda Municipal "José Cesanelli". De la misma forma y por el mismo concepto se destinará a la Sociedad de Bomberos Voluntarios, el uno y medio por ciento (1,5%) y el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) a la Comisión de Educación.-

Estas asignaciones serán abonadas en forma bimestral.-

Art.12) Además de la Contribución fijada en el Art. 1; los terrenos baldíos abonarán la sobretasa que se determina a continuación:

ZONA A1.....	100%
ZONA A2.....	70%
ZONA A3.....	50%

El contribuyente podrá solicitar la excepción de la sobretasa por terrenos baldíos, en los siguientes casos:

- Cuando existan inmuebles registrados como baldíos pero se encuentren dentro de una propiedad habitada para su utilización y mantenimiento, conformando en conjunto una misma unidad habitacional, dichos inmuebles no abonarán las sobretasas fijadas por este artículo, sin perjuicio del monto de la Contribución que resulte de aplicar el Art. 2) más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza. Tal circunstancia deberá ser debidamente probada por el contribuyente, acompañando cuanta documentación respaldatoria avale su pedido.-
- En la Zona A3 quedarán exceptuadas las propiedades que cumplan con la construcción de veredas y cercos reglamentarios, exigidos por las Ordenanzas vigentes.-
- Inmuebles en los que se esté construyendo, con visación previa de arquitectura otorgada por el Municipio y pago de los derechos de oficina.-
- Única propiedad inmueble que fue adquirida para la construcción de la vivienda familiar, cuyo tamaño no exceda el doble de la medida mínima según la Zona donde se encuentre emplazado de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano vigente.-
- Inmueble afectado a una actividad comercial o industrial.-

A los efectos de los incisos a), b), c), d) y e), el contribuyente beneficiario deberá solicitar la excepción de pago por escrito y en carácter de Declaración Jurada, con la documentación de la que pretenda valerse, ingresando su pedido por Mesa de Entrada y el Departamento Ejecutivo Municipal – a través del área pertinente –, deberá expedirse en un plazo no mayor a los diez (10) días de recibida la solicitud. En el caso de que la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal sea favorable al contribuyente solicitante, la misma tendrá efectos desde la fecha de solicitud o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en su Resolución.-

El porcentaje de sobretasa establecido en el presente artículo será adicionado al monto de la Tasa que resulte de aplicar el Art.1) más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza y su pago se hará exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a esta última.-

Art.13) Para los inmuebles que se hubiesen incorporado a la Base de Datos en el presente Ejercicio; la Tasa Básica a tributar respecto de la liquidación que correspondiera efectuar en

función de lo dispuesto en los artículos pertinentes del presente TITULO, no podrá superar los siguientes valores:

ZONA A1.....	\$ 13.400,00 anuales
ZONA A2.....	\$ 10.800,00 anuales
ZONA A3.....	\$ 5.400,00 anuales

En el caso que los Contribuyentes consideren que no es correcta dicha valuación, deberán efectuar el reclamo de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de esta Ordenanza.-

Art.14) Las propiedades inmuebles que no registren deudas relativas al presente título y no posean Planes de Pago, gozarán:

- a) de un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los importes a pagar.-
- b) De un descuento del diez por ciento (10%) adicional para los contribuyentes que no presenten deudas con el municipio.

Art. 15) Los contribuyentes de Tasa Por Servicios a la Propiedad Inmueble, afectados por suspensiones laborales motivadas por falta y/o disminución de trabajo o fuerza mayor, titulares de única propiedad, tendrán una bonificación de hasta el ciento por ciento (100 %) por el tiempo de duración de la medida, si se trata de una suspensión total y proporcional, en caso de suspensiones parciales. El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto, determinará el procedimiento a seguir y la documentación a aportar para el otorgamiento de este beneficio.-

## TITULO II - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS.-

### CAPITULO I - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Art.16) Ningún Contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni abrir locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y categorización y haber obtenido por lo menos una habilitación provisoria en los términos del Artículo 103 del Código Tributario Municipal.-

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad para reglamentar, por Decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente para el empadronamiento de Contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo para el otorgamiento de la habilitación definitiva de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha en que se cumplimenten todos los requisitos exigibles.-

Art.17) De acuerdo a lo establecido por el Art.96 del Código Tributario Municipal, fijese el cinco por mil (5‰) como alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas o montos fijos establecidos por los artículos correspondientes.-

Art.18) Las actividades del presente Título y las alícuotas especiales para cada actividad son las que a continuación se detallan:

**TABLA DE ACTIVIDADES**

Código	Descripción	Alícuota
11111	Cultivo de arroz	0%
11112	Cultivo de trigo	0%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0%
11121	Cultivo de maíz	0%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0%
11211	Cultivo de soja	0%
11291	Cultivo de girasol	0%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0%

<b>11321</b>	Cultivo de tomate	<b>0%</b>
<b>11329</b>	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	<b>0%</b>
<b>11331</b>	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	<b>0%</b>
<b>11341</b>	Cultivo de legumbres frescas	<b>0%</b>
<b>11342</b>	Cultivo de legumbres secas	<b>0%</b>
<b>11400</b>	Cultivo de tabaco	<b>0%</b>
<b>11501</b>	Cultivo de algodón	<b>0%</b>
<b>11509</b>	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	<b>0%</b>
<b>11911</b>	Cultivo de flores	<b>0%</b>
<b>11912</b>	Cultivo de plantas ornamentales	<b>0%</b>
<b>11990</b>	Cultivos temporales n.c.p.	<b>0%</b>
<b>12110</b>	Cultivo de vid para vinificar	<b>0%</b>
<b>12121</b>	Cultivo de uva de mesa	<b>0%</b>
<b>12200</b>	Cultivo de frutas cítricas	<b>0%</b>
<b>12311</b>	Cultivo de manzana y pera	<b>0%</b>
<b>12319</b>	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	<b>0%</b>
<b>12320</b>	Cultivo de frutas de carozo	<b>0%</b>
<b>12410</b>	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	<b>0%</b>
<b>12420</b>	Cultivo de frutas secas	<b>0%</b>
<b>12490</b>	Cultivo de frutas n.c.p.	<b>0%</b>
<b>12510</b>	Cultivo de caña de azúcar	<b>0%</b>
<b>12591</b>	Cultivo de stevia rebaudiana	<b>0%</b>
<b>12599</b>	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	<b>0%</b>
<b>12601</b>	Cultivo de jatropa	<b>0%</b>
<b>12609</b>	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	<b>0%</b>
<b>12701</b>	Cultivo de yerba mate	<b>0%</b>
<b>12709</b>	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	<b>0%</b>
<b>12800</b>	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	<b>0%</b>
<b>12900</b>	Cultivos perennes n.c.p.	<b>0%</b>
<b>13011</b>	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	<b>0%</b>
<b>13012</b>	Producción de semillas varietales o auto fecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	<b>0%</b>
<b>13013</b>	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	<b>0%</b>
<b>13019</b>	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	<b>0%</b>
<b>13020</b>	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	<b>0%</b>
<b>14113</b>	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	<b>0%</b>
<b>14114</b>	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	<b>0%</b>
<b>14115</b>	Engorde en corrales (Feed-Lot)	<b>0%</b>
<b>14121</b>	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	<b>0%</b>
<b>14211</b>	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	<b>0%</b>
<b>14221</b>	Cría de ganado equino realizada en haras	<b>0%</b>
<b>14300</b>	Cría de camélidos	<b>0%</b>
<b>14410</b>	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	<b>0%</b>
<b>14420</b>	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	<b>0%</b>
<b>14430</b>	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	<b>0%</b>

14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0%
14610	Producción de leche bovina	0%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0%
14820	Producción de huevos	0%
14910	Apicultura	0%
14920	Cunicultura	0%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	5%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	5%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	5%
16120	Servicios de cosecha mecánica	0%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	5%
16141	Servicios de frío y refrigerado	5%
16149	Otros servicios de post cosecha	0%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	5%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0%
16230	Servicios de esquila de animales	0%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	5%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	5%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0%
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0%
17020	Servicios de apoyo para la caza	0%
21010	Plantación de bosques	0%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0%
21030	Explotación de viveros forestales	0%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	0%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0%
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0%

<b>32000</b>	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	<b>0%</b>
<b>51000</b>	Extracción y aglomeración de carbón	<b>0%</b>
<b>52000</b>	Extracción y aglomeración de lignito	<b>0%</b>
<b>61000</b>	Extracción de petróleo crudo	<b>0%</b>
<b>62000</b>	Extracción de gas natural	<b>0%</b>
<b>71000</b>	Extracción de minerales de hierro	<b>0%</b>
<b>72100</b>	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	<b>0%</b>
<b>72910</b>	Extracción de metales preciosos	<b>0%</b>
<b>72990</b>	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	<b>0%</b>
<b>81100</b>	Extracción de rocas ornamentales	<b>0%</b>
<b>81200</b>	Extracción de piedra caliza y yeso	<b>0%</b>
<b>81300</b>	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	<b>0%</b>
<b>81400</b>	Extracción de arcilla y caolín	<b>0%</b>
<b>89110</b>	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	<b>0%</b>
<b>89120</b>	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	<b>0%</b>
<b>89200</b>	Extracción y aglomeración de turba	<b>0%</b>
<b>89300</b>	Extracción de sal	<b>0%</b>
<b>89900</b>	Explotación de minas y canteras n.c.p.	<b>0%</b>
<b>91001</b>	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	<b>0%</b>
<b>91002</b>	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	<b>0%</b>
<b>91003</b>	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	<b>0%</b>
<b>91009</b>	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	<b>0%</b>
<b>99000</b>	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	<b>0%</b>
<b>101011</b>	Matanza de ganado bovino	<b>5 %</b>
<b>101012</b>	Procesamiento de carne de ganado bovino	<b>5 %</b>
<b>101013</b>	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	<b>5 %</b>
<b>101020</b>	Producción y procesamiento de carne de aves	<b>5 %</b>
<b>101030</b>	Elaboración de fiambres y embutidos	<b>5 %</b>
<b>101040</b>	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	<b>5 %</b>
<b>101091</b>	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	<b>5 %</b>
<b>101099</b>	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>102001</b>	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	<b>5 %</b>
<b>102002</b>	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	<b>5 %</b>
<b>102003</b>	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	<b>5 %</b>
<b>103011</b>	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	<b>5 %</b>
<b>103012</b>	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	<b>5 %</b>
<b>103020</b>	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	<b>5 %</b>
<b>103030</b>	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	<b>5 %</b>
<b>103091</b>	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	<b>5 %</b>
<b>103099</b>	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	<b>5 %</b>
<b>104011</b>	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	<b>5 %</b>
<b>104012</b>	Elaboración de aceite de oliva	<b>5 %</b>

104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	5 %
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	5 %
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	5 %
105020	Elaboración de quesos	5 %
105030	Elaboración industrial de helados	5 %
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	5 %
106110	Molienda de trigo	5 %
106120	Preparación de arroz	5 %
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	5 %
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	5 %
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	5 %
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	5 %
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	5 %
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	5 %
107200	Elaboración de azúcar	5 %
107301	Elaboración de cacao y chocolate	5 %
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	5 %
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	5 %
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	5 %
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	5 %
107911	Tostado, torrado y molienda de café	5 %
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	5 %
107920	Preparación de hojas de té	5 %
107931	Molienda de yerba mate	5 %
107939	Elaboración de yerba mate	5 %
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	5 %
107992	Elaboración de vinagres	5 %
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	5 %
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	5 %
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	5 %
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	5 %
110211	Elaboración de mosto	5 %
110212	Elaboración de vinos	5 %
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	5 %
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	5 %
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	5 %
110412	Fabricación de sodas	5 %
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	5 %
110491	Elaboración de hielo	5 %
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	5 %
120010	Preparación de hojas de tabaco	5 %
120091	Elaboración de cigarrillos	5 %
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	5 %
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	5 %
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	5 %
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	5 %



<b>131132</b>	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	<b>5 %0</b>
<b>131139</b>	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	<b>5 %0</b>
<b>131201</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	<b>5 %0</b>
<b>131202</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	<b>5 %0</b>
<b>131209</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	<b>5 %0</b>
<b>131300</b>	Acabado de productos textiles	<b>5 %0</b>
<b>139100</b>	Fabricación de tejidos de punto	<b>5 %0</b>
<b>139201</b>	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	<b>5 %0</b>
<b>139202</b>	Fabricación de ropa de cama y mantelería	<b>5 %0</b>
<b>139203</b>	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	<b>5 %0</b>
<b>139204</b>	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	<b>5 %0</b>
<b>139209</b>	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	<b>5 %0</b>
<b>139300</b>	Fabricación de tapices y alfombras	<b>5 %0</b>
<b>139400</b>	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	<b>5 %0</b>
<b>139900</b>	Fabricación de productos textiles n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>141110</b>	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	<b>5 %0</b>
<b>141120</b>	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	<b>5 %0</b>
<b>141130</b>	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	<b>5 %0</b>
<b>141140</b>	Confección de prendas deportivas	<b>5 %0</b>
<b>141191</b>	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	<b>5 %0</b>
<b>141199</b>	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	<b>5 %0</b>
<b>141201</b>	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	<b>5 %0</b>
<b>141202</b>	Confección de prendas de vestir de cuero	<b>5 %0</b>
<b>142000</b>	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	<b>5 %0</b>
<b>143010</b>	Fabricación de medias	<b>5 %0</b>
<b>143020</b>	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	<b>5 %0</b>
<b>149000</b>	Servicios industriales para la industria confeccionista	<b>5 %0</b>
<b>151100</b>	Curtido y terminación de cueros	<b>5 %0</b>
<b>151200</b>	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>152011</b>	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	<b>5 %0</b>
<b>152021</b>	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	<b>5 %0</b>
<b>152031</b>	Fabricación de calzado deportivo	<b>5 %0</b>
<b>152040</b>	Fabricación de partes de calzado	<b>5 %0</b>
<b>161001</b>	Aserrado y cepillado de madera nativa	<b>5 %0</b>
<b>161002</b>	Aserrado y cepillado de madera implantada	<b>5 %0</b>
<b>162100</b>	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>162201</b>	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	<b>5 %0</b>
<b>162202</b>	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	<b>5 %0</b>
<b>162300</b>	Fabricación de recipientes de madera	<b>5 %0</b>
<b>162901</b>	Fabricación de ataúdes	<b>5 %0</b>

<b>162902</b>	Fabricación de artículos de madera en tornerías	<b>5 %0</b>
<b>162903</b>	Fabricación de productos de corcho	<b>5 %0</b>
<b>162909</b>	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	<b>5 %0</b>
<b>170101</b>	Fabricación de pasta de madera	<b>5 %0</b>
<b>170102</b>	Fabricación de papel y cartón excepto envases	<b>5 %0</b>
<b>170201</b>	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	<b>5 %0</b>
<b>170202</b>	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	<b>5 %0</b>
<b>170910</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	<b>5 %0</b>
<b>170990</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>181101</b>	Impresión de diarios y revistas	<b>5 %0</b>
<b>181109</b>	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	<b>5 %0</b>
<b>181200</b>	Servicios relacionados con la impresión	<b>5 %0</b>
<b>182000</b>	Reproducción de grabaciones	<b>5 %0</b>
<b>191000</b>	Fabricación de productos de hornos de coque	<b>5 %0</b>
<b>192001</b>	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	<b>5 %0</b>
<b>192002</b>	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	<b>5 %0</b>
<b>201110</b>	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	<b>5 %0</b>
<b>201120</b>	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	<b>5 %0</b>
<b>201130</b>	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	<b>5 %0</b>
<b>201140</b>	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	<b>5 %0</b>
<b>201180</b>	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>201191</b>	Producción e industrialización de metanol	<b>5 %0</b>
<b>201199</b>	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>201210</b>	Fabricación de alcohol	<b>5 %0</b>
<b>201220</b>	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	<b>5 %0</b>
<b>201300</b>	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	<b>5 %0</b>
<b>201401</b>	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	<b>5 %0</b>
<b>201409</b>	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>202101</b>	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	<b>10 %0</b>
<b>202200</b>	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	<b>5 %0</b>
<b>202311</b>	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	<b>5 %0</b>
<b>202312</b>	Fabricación de jabones y detergentes	<b>5 %0</b>
<b>202320</b>	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	<b>5 %0</b>
<b>202906</b>	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	<b>No aplica</b>
<b>202907</b>	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	<b>5 %0</b>
<b>202908</b>	Fabricación de productos químicos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>203000</b>	Fabricación de fibras manufacturadas	<b>5 %0</b>
<b>204000</b>	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	<b>5 %0</b>
<b>210010</b>	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	<b>5 %0</b>
<b>210020</b>	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	<b>5 %0</b>
<b>210030</b>	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	<b>5 %0</b>
<b>210090</b>	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	<b>5 %0</b>

221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	5 %
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	5 %
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	5 %
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	5 %
222010	Fabricación de envases plásticos	5 %
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	5 %
231010	Fabricación de envases de vidrio	5 %
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	5 %
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	5 %
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	5 %
239201	Fabricación de ladrillos	5 %
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	5 %
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	5 %
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	5 %
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	5 %
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	5 %
239410	Elaboración de cemento	5 %
239421	Elaboración de yeso	5 %
239422	Elaboración de cal	5 %
239510	Fabricación de mosaicos	5 %
239591	Elaboración de hormigón	5 %
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	5 %
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	5 %
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	5 %
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	5 %
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	5 %
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	5 %
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	5 %
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	5 %
243100	Fundición de hierro y acero	5 %
243200	Fundición de metales no ferrosos	5 %
251101	Fabricación de carpintería metálica	5 %
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5 %
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	5 %
251300	Fabricación de generadores de vapor	5 %
252000	Fabricación de armas y municiones	5 %
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	5 %
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	5 %
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	5 %
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	5 %
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	5 %
259910	Fabricación de envases metálicos	5 %

259991	Fabricación de tejidos de alambre	5 %
259992	Fabricación de cajas de seguridad	5 %
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	5 %
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	5 %
261000	Fabricación de componentes electrónicos	5 %
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	5 %
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	5 %
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	5 %
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	5 %
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	5 %
265200	Fabricación de relojes	5 %
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	5 %
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	5 %
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	5 %
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	5 %
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	5 %
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5 %
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5 %
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	5 %
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	5 %
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	5 %
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	5 %
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	5 %
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	5 %
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	5 %
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	5 %
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	5 %
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	5 %
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	5 %
281201	Fabricación de bombas	5 %
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	5 %
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	5 %
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	5 %
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	5 %
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5 %
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5 %
282110	Fabricación de tractores	5 %
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5 %
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	5 %
282200	Fabricación de máquinas herramienta	5 %
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	5 %

<b>282400</b>	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	<b>5 %0</b>
<b>282500</b>	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	<b>5 %0</b>
<b>282600</b>	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	<b>5 %0</b>
<b>282901</b>	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	<b>5 %0</b>
<b>282909</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>291000</b>	Fabricación de vehículos automotores	<b>5 %0</b>
<b>292000</b>	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	<b>5 %0</b>
<b>293011</b>	Rectificación de motores	<b>5 %0</b>
<b>293090</b>	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>301100</b>	Construcción y reparación de buques	<b>5 %0</b>
<b>301200</b>	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	<b>5 %0</b>
<b>302000</b>	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	<b>5 %0</b>
<b>303000</b>	Fabricación y reparación de aeronaves	<b>5 %0</b>
<b>309100</b>	Fabricación de motocicletas	<b>5 %0</b>
<b>309200</b>	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	<b>5 %0</b>
<b>309900</b>	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>310010</b>	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	<b>5 %0</b>
<b>310020</b>	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	<b>5 %0</b>
<b>310030</b>	Fabricación de somieres y colchones	<b>5 %0</b>
<b>321011</b>	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	<b>5 %0</b>
<b>321012</b>	Fabricación de objetos de platería	<b>5 %0</b>
<b>321020</b>	Fabricación de bijouterie	<b>5 %0</b>
<b>322001</b>	Fabricación de instrumentos de música	<b>5 %0</b>
<b>323001</b>	Fabricación de artículos de deporte	<b>5 %0</b>
<b>324000</b>	Fabricación de juegos y juguetes	<b>5 %0</b>
<b>329010</b>	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	<b>5 %0</b>
<b>329020</b>	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	<b>5 %0</b>
<b>329030</b>	Fabricación de carteles, señales e indicadores eléctricos o no-	<b>5 %0</b>
<b>329040</b>	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	<b>5 %0</b>
<b>329091</b>	Elaboración de sustrato	<b>5 %0</b>
<b>329099</b>	Industrias manufactureras n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>331101</b>	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	<b>5 %0</b>
<b>331210</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	<b>5 %0</b>
<b>331220</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	<b>5 %0</b>
<b>331290</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>331301</b>	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	<b>5 %0</b>
<b>331400</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	<b>5 %0</b>
<b>331900</b>	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	<b>5 %0</b>

<b>332000</b>	Instalación de maquinaria y equipos industriales	<b>5 %0</b>
<b>351110</b>	Generación de energía térmica convencional	<b>5 %0</b>
<b>351120</b>	Generación de energía térmica nuclear	<b>5 %0</b>
<b>351130</b>	Generación de energía hidráulica	<b>5 %0</b>
<b>351191</b>	Generación de energías a partir de biomasa	<b>5 %0</b>
<b>351199</b>	Generación de energías n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>351201</b>	Transporte de energía eléctrica	<b>5 %0</b>
<b>351310</b>	Comercio mayorista de energía eléctrica	<b>5 %0</b>
<b>351320</b>	Distribución de energía eléctrica	<b>5 %0</b>
<b>352010</b>	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	<b>5 %0</b>
<b>352021</b>	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	<b>5 %0</b>
<b>352022</b>	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	<b>5 %0</b>
<b>353001</b>	Suministro de vapor y aire acondicionado	<b>5 %0</b>
<b>360010</b>	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	<b>5 %0</b>
<b>360020</b>	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	<b>5 %0</b>
<b>370000</b>	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	<b>5 %0</b>
<b>381100</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	<b>5 %0</b>
<b>381200</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	<b>5 %0</b>
<b>382010</b>	Recuperación de materiales y desechos metálicos	<b>5 %0</b>
<b>382020</b>	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	<b>5 %0</b>
<b>390000</b>	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	<b>5 %0</b>
<b>410011</b>	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	<b>5 %0</b>
<b>410021</b>	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	<b>5 %0</b>
<b>421000</b>	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	<b>5 %0</b>
<b>422100</b>	Perforación de pozos de agua	<b>5 %0</b>
<b>422200</b>	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	<b>5 %0</b>
<b>429010</b>	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	<b>5 %0</b>
<b>429090</b>	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>431100</b>	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	<b>5 %0</b>
<b>431210</b>	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	<b>5 %0</b>
<b>431220</b>	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	<b>5 %0</b>
<b>432110</b>	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	<b>5 %0</b>
<b>432190</b>	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>432200</b>	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	<b>5 %0</b>
<b>432910</b>	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	<b>5 %0</b>
<b>432920</b>	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	<b>5 %0</b>
<b>432990</b>	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>433010</b>	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	<b>5 %0</b>
<b>433020</b>	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	<b>5 %0</b>
<b>433030</b>	Colocación de cristales en obra	<b>5 %0</b>
<b>433040</b>	Pintura y trabajos de decoración	<b>5 %0</b>
<b>433090</b>	Terminación de edificios n.c.p.	<b>5 %0</b>

439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5 %0
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5 %0
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	5 %0
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5 %0
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	5 %0
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5 %0
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	20 %0
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5 %0
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	20 %0
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5 %0
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	20 %0
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5 %0
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	5 %0
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5 %0
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5 %0
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5 %0
452500	Tapizado y retapizado de automotores	5 %0
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5 %0
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5 %0
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5 %0
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	5 %0
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5 %0
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5 %0
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5 %0
453220	Venta al por menor de baterías	5 %0
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5 %0
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5 %0
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5 %0
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	20 %0
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5 %0
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	20 %0
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	20 %0
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	20 %0
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	20 %0
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	20 %0
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	20 %0
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	20 %0
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	20 %0
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	20 %0
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	20 %0
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	20 %0
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	20 %0

<b>461091</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	<b>20 %</b>
<b>461092</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	<b>20 %</b>
<b>461093</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	<b>20 %</b>
<b>461094</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	<b>20 %</b>
<b>461095</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	<b>20 %</b>
<b>461099</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	<b>20 %</b>
<b>462111</b>	Acopio de algodón	<b>5 %</b>
<b>462112</b>	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	<b>5 %</b>
<b>462120</b>	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	<b>10 %</b>
<b>462131</b>	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	<b>10 %</b>
<b>462132</b>	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	<b>5 %</b>
<b>462190</b>	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>462201</b>	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	<b>5 %</b>
<b>462209</b>	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	<b>5 %</b>
<b>463111</b>	Venta al por mayor de productos lácteos	<b>5 %</b>
<b>463112</b>	Venta al por mayor de fiambres y quesos	<b>5 %</b>
<b>463121</b>	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	<b>5 %</b>
<b>463129</b>	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>463130</b>	Venta al por mayor de pescado	<b>5 %</b>
<b>463140</b>	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	<b>5 %</b>
<b>463151</b>	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	<b>5 %</b>
<b>463152</b>	Venta al por mayor de azúcar	<b>5 %</b>
<b>463153</b>	Venta al por mayor de aceites y grasas	<b>5 %</b>
<b>463154</b>	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	<b>5 %</b>
<b>463159</b>	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>463160</b>	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	<b>5 %</b>
<b>463170</b>	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	<b>5 %</b>
<b>463180</b>	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	<b>5 %</b>
<b>463191</b>	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	<b>5 %</b>
<b>463199</b>	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>463211</b>	Venta al por mayor de vino	<b>5 %</b>
<b>463212</b>	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	<b>5 %</b>
<b>463219</b>	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>463220</b>	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	<b>5 %</b>
<b>463300</b>	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	<b>6 %</b>
<b>464111</b>	Venta al por mayor de tejidos (telas)	<b>5 %</b>
<b>464112</b>	Venta al por mayor de artículos de mercería	<b>5 %</b>
<b>464113</b>	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	<b>5 %</b>



<b>464114</b>	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	<b>5 %0</b>
<b>464119</b>	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>464121</b>	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	<b>5 %0</b>
<b>464122</b>	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	<b>5 %0</b>
<b>464129</b>	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	<b>5 %0</b>
<b>464130</b>	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	<b>5 %0</b>
<b>464141</b>	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	<b>5 %0</b>
<b>464142</b>	Venta al por mayor de suelas y afines	<b>5 %0</b>
<b>464149</b>	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>464150</b>	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	<b>5 %0</b>
<b>464211</b>	Venta al por mayor de libros y publicaciones	<b>5 %0</b>
<b>464212</b>	Venta al por mayor de diarios y revistas	<b>5 %0</b>
<b>464221</b>	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	<b>5 %0</b>
<b>464222</b>	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	<b>5 %0</b>
<b>464223</b>	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	<b>5 %0</b>
<b>464310</b>	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	<b>5 %0</b>
<b>464320</b>	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	<b>5 %0</b>
<b>464330</b>	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	<b>5 %0</b>
<b>464340</b>	Venta al por mayor de productos veterinarios	<b>5 %0</b>
<b>464410</b>	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	<b>5 %0</b>
<b>464420</b>	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	<b>5 %0</b>
<b>464501</b>	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	<b>5 %0</b>
<b>464502</b>	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	<b>5 %0</b>
<b>464610</b>	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	<b>5 %0</b>
<b>464620</b>	Venta al por mayor de artículos de iluminación	<b>5 %0</b>
<b>464631</b>	Venta al por mayor de artículos de vidrio	<b>5 %0</b>
<b>464632</b>	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	<b>5 %0</b>
<b>464910</b>	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	<b>5 %0</b>
<b>464920</b>	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	<b>5 %0</b>
<b>464930</b>	Venta al por mayor de juguetes	<b>5 %0</b>
<b>464940</b>	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	<b>5 %0</b>
<b>464950</b>	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	<b>5 %0</b>
<b>464991</b>	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	<b>5 %0</b>
<b>464999</b>	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	<b>5 %0</b>
<b>465100</b>	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	<b>5 %0</b>
<b>465210</b>	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	<b>5 %0</b>
<b>465220</b>	Venta al por mayor de componentes electrónicos	<b>5 %0</b>
<b>465310</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	<b>5 %0</b>
<b>465320</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	<b>5 %0</b>
<b>465330</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	<b>5 %0</b>

<b>465340</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	<b>5 %0</b>
<b>465350</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	<b>5 %0</b>
<b>465360</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	<b>5 %0</b>
<b>465390</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>465400</b>	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	<b>5 %0</b>
<b>465500</b>	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	<b>5 %0</b>
<b>465610</b>	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	<b>5 %0</b>
<b>465690</b>	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>465910</b>	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	<b>5 %0</b>
<b>465920</b>	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	<b>5 %0</b>
<b>465930</b>	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>465990</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>466111</b>	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	<b>5 %0</b>
<b>466112</b>	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	<b>5 %0</b>
<b>466119</b>	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	<b>5 %0</b>
<b>466121</b>	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	<b>5 %0</b>
<b>466122</b>	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	<b>5 %0</b>
<b>466123</b>	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	<b>5 %0</b>
<b>466129</b>	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	<b>5 %0</b>
<b>466200</b>	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	<b>5 %0</b>
<b>466310</b>	Venta al por mayor de aberturas	<b>5 %0</b>
<b>466320</b>	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	<b>5 %0</b>
<b>466330</b>	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	<b>5 %0</b>
<b>466340</b>	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	<b>5 %0</b>
<b>466350</b>	Venta al por mayor de cristales y espejos	<b>5 %0</b>
<b>466360</b>	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	<b>5 %0</b>
<b>466370</b>	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	<b>5 %0</b>
<b>466391</b>	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	<b>5 %0</b>
<b>466399</b>	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>466910</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	<b>5 %0</b>
<b>466920</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	<b>5 %0</b>
<b>466931</b>	Venta al por mayor de artículos de plástico	<b>5 %0</b>
<b>466932</b>	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	<b>5 %0</b>

<b>466939</b>	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>466940</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	<b>5 %0</b>
<b>466990</b>	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>469010</b>	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	<b>5 %0</b>
<b>469090</b>	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>471110</b>	Venta al por menor en hipermercados	<b>10 %0</b>
<b>471120</b>	Venta al por menor en supermercados	<b>5 %0</b>
<b>471130</b>	Venta al por menor en minimercados	<b>5 %0</b>
<b>471191</b>	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	<b>5 %0</b>
<b>471192</b>	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>471900</b>	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	<b>5 %0</b>
<b>472111</b>	Venta al por menor de productos lácteos	<b>5 %0</b>
<b>472112</b>	Venta al por menor de fiambres y embutidos	<b>5 %0</b>
<b>472120</b>	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	<b>5 %0</b>
<b>472130</b>	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	<b>5 %0</b>
<b>472140</b>	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	<b>5 %0</b>
<b>472150</b>	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	<b>5 %0</b>
<b>472160</b>	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	<b>5 %0</b>
<b>472171</b>	Venta al por menor de pan y productos de panadería	<b>5 %0</b>
<b>472172</b>	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	<b>5 %0</b>
<b>472190</b>	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	<b>5 %0</b>
<b>472200</b>	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	<b>5 %0</b>
<b>472300</b>	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	<b>5 %0</b>
<b>473001</b>	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	<b>5 %0</b>
<b>473002</b>	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	<b>5 %0</b>
<b>473003</b>	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	<b>4 %0</b>
<b>473009</b>	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	<b>20 %0</b>
<b>474010</b>	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	<b>5 %0</b>
<b>474020</b>	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	<b>5 %0</b>
<b>475110</b>	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	<b>5 %0</b>
<b>475120</b>	Venta al por menor de confecciones para el hogar	<b>5 %0</b>
<b>475190</b>	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	<b>5 %0</b>
<b>475210</b>	Venta al por menor de aberturas	<b>5 %0</b>
<b>475220</b>	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	<b>5 %0</b>
<b>475230</b>	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	<b>5 %0</b>
<b>475240</b>	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	<b>5 %0</b>
<b>475250</b>	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	<b>5 %0</b>
<b>475260</b>	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	<b>5 %0</b>

<b>475270</b>	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	<b>5 %0</b>
<b>475290</b>	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>475300</b>	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	<b>5 %0</b>
<b>475410</b>	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	<b>5 %0</b>
<b>475420</b>	Venta al por menor de colchones y somieres	<b>5 %0</b>
<b>475430</b>	Venta al por menor de artículos de iluminación	<b>5 %0</b>
<b>475440</b>	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	<b>5 %0</b>
<b>475490</b>	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>476111</b>	Venta al por menor de libros	<b>5 %0</b>
<b>476112</b>	Venta al por menor de libros con material condicionado	<b>5 %0</b>
<b>476121</b>	Venta al por menor de diarios y revistas	<b>5 %0</b>
<b>476122</b>	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	<b>5 %0</b>
<b>476130</b>	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	<b>5 %0</b>
<b>476200</b>	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	<b>5 %0</b>
<b>476310</b>	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	<b>5 %0</b>
<b>476320</b>	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	<b>5 %0</b>
<b>476400</b>	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	<b>5 %0</b>
<b>477110</b>	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	<b>5 %0</b>
<b>477120</b>	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	<b>5 %0</b>
<b>477130</b>	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	<b>5 %0</b>
<b>477140</b>	Venta al por menor de indumentaria deportiva	<b>5 %0</b>
<b>477150</b>	Venta al por menor de prendas de cuero	<b>5 %0</b>
<b>477190</b>	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>477210</b>	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	<b>5 %0</b>
<b>477220</b>	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	<b>5 %0</b>
<b>477230</b>	Venta al por menor de calzado deportivo	<b>5 %0</b>
<b>477290</b>	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>477311</b>	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	<b>5 %0</b>
<b>477312</b>	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	<b>5 %0</b>
<b>477320</b>	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	<b>5 %0</b>
<b>477330</b>	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	<b>5 %0</b>
<b>477410</b>	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	<b>5 %0</b>
<b>477420</b>	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	<b>5 %0</b>
<b>477430</b>	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	<b>5 %0</b>
<b>477440</b>	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	<b>5 %0</b>
<b>477450</b>	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	<b>5 %0</b>
<b>477461</b>	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	<b>5 %0</b>
<b>477462</b>	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	<b>5 %0</b>
<b>477469</b>	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	<b>5 %0</b>
<b>477470</b>	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	<b>5 %0</b>

477480	Venta al por menor de obras de arte	5 %
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5 %
477810	Venta al por menor de muebles usados	5 %
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5 %
477830	Venta al por menor de antigüedades	5 %
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5 %
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5 %
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5 %
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5 %
479101	Venta al por menor por internet	5 %
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5 %
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5 %
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	5 %
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	5 %
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	5 %
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5 %
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	5 %
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5 %
492130	Servicio de transporte escolar	5 %
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	5 %
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional	5 %
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	5 %
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	5 %
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	5 %
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	5 %
492210	Servicios de mudanza	5 %
492221	Servicio de transporte automotor Ord. 2540	3.5 %
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0 %
492230	Servicio de transporte automotor de animales	20 %
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	5 %
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	5 %
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	5 %
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	5 %
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5 %
493110	Servicio de transporte por oleoductos	5 %
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	5 %
493200	Servicio de transporte por gasoductos	5 %
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5 %
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	5 %
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	5 %
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	5 %
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	5 %

<b>511000</b>	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	<b>5 %0</b>
<b>512000</b>	Servicio de transporte aéreo de cargas	<b>5 %0</b>
<b>521010</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	<b>5 %0</b>
<b>521020</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	<b>5 %0</b>
<b>521030</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	<b>5 %0</b>
<b>522010</b>	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	<b>5 %0</b>
<b>522020</b>	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	<b>5 %0</b>
<b>522091</b>	Servicios de usuarios directos de zona franca	<b>5 %0</b>
<b>522092</b>	Servicios de gestión de depósitos fiscales	<b>5 %0</b>
<b>522099</b>	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>523011</b>	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	<b>5 %0</b>
<b>523019</b>	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>523020</b>	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	<b>5 %0</b>
<b>523031</b>	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	<b>5 %0</b>
<b>523032</b>	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	<b>5 %0</b>
<b>523039</b>	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>523090</b>	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>524110</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	<b>5 %0</b>
<b>524120</b>	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	<b>5 %0</b>
<b>524130</b>	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	<b>5 %0</b>
<b>524190</b>	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>524210</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	<b>5 %0</b>
<b>524220</b>	Servicios de guarderías náuticas	<b>5 %0</b>
<b>524230</b>	Servicios para la navegación	<b>5 %0</b>
<b>524290</b>	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>524310</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	<b>5 %0</b>
<b>524320</b>	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	<b>5 %0</b>
<b>524330</b>	Servicios para la aeronavegación	<b>5 %0</b>
<b>524390</b>	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>530010</b>	Servicio de correo postal	<b>8 %0</b>
<b>530090</b>	Servicios de mensajerías.	<b>8 %0</b>
<b>551010</b>	Servicios de alojamiento por hora	<b>40 %0</b>
<b>551021</b>	Servicios de alojamiento en pensiones	<b>5 %0</b>
<b>551022</b>	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	<b>10 %0</b>
<b>551023</b>	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	<b>10 %0</b>
<b>551090</b>	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>552000</b>	Servicios de alojamiento en campings	<b>5 %0</b>
<b>561011</b>	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	<b>10 %0</b>
<b>561012</b>	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	<b>12 %0</b>
<b>561013</b>	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	<b>10 %0</b>
<b>561014</b>	Servicios de expendio de bebidas en bares	<b>10 %0</b>
<b>561019</b>	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	<b>10 %0</b>

561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	5 %
561030	Servicio de expendio de helados	5 %
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	NO SE APLICA
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	10 %
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	5 %
562099	Servicios de comidas n.c.p.	5 %
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	5 %
581200	Edición de directorios y listas de correos	5 %
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5 %
581900	Edición n.c.p.	5 %
591110	Producción de filmes y videocintas	5 %
591120	Postproducción de filmes y videocintas	5 %
591200	Distribución de filmes y videocintas	5 %
591300	Exhibición de filmes y videocintas	5 %
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5 %
601000	Emisión y retransmisión de radio	8 %
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	8 %
602200	Operadores de televisión por suscripción.	8 %
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	5 %
602320	Producción de programas de televisión	5 %
602900	Servicios de televisión n.c.p	8 %
611010	Servicios de locutorios	5 %
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	8 %
612000	Servicios de telefonía móvil	8 %
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	8 %
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	8 %
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5 %
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5 %
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	5 %
620102	Desarrollo de productos de software específicos	5 %
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	5 %
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5 %
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	5 %
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	5 %
620900	Servicios de informática n.c.p.	5 %
631110	Procesamiento de datos	5 %
631120	Hospedaje de datos	5 %
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	5 %
631201	Portales web por suscripción	5 %
631202	Portales web	5 %
639100	Agencias de noticias	5 %
639900	Servicios de información n.c.p.	5 %
641100	Servicios de la banca central	10 %
641910	Servicios de la banca mayorista	15 %

<b>641920</b>	Servicios de la banca de inversión	<b>20 %</b>
<b>641930</b>	Servicios de la banca minorista	<b>20 %</b>
<b>641941</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	<b>20 %</b>
<b>641942</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	<b>20 %</b>
<b>641943</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	<b>20 %</b>
<b>642000</b>	Servicios de sociedades de cartera	<b>20 %</b>
<b>643001</b>	Servicios de fideicomisos	<b>20 %</b>
<b>643009</b>	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	<b>20 %</b>
<b>649100</b>	Arrendamiento financiero, leasing	<b>20 %</b>
<b>649210</b>	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	<b>20 %</b>
<b>649220</b>	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	<b>15 %</b>
<b>649290</b>	Servicios de crédito n.c.p.	<b>15 %</b>
<b>649910</b>	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	<b>15 %</b>
<b>649991</b>	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	<b>15 %</b>
<b>649999</b>	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	<b>20 %</b>
<b>651110</b>	Servicios de seguros de salud	<b>10 %</b>
<b>651120</b>	Servicios de seguros de vida	<b>10 %</b>
<b>651130</b>	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	<b>10 %</b>
<b>651210</b>	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	<b>10 %</b>
<b>651220</b>	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	<b>10 %</b>
<b>651310</b>	Obras Sociales	<b>5 %</b>
<b>651320</b>	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	<b>5 %</b>
<b>652000</b>	Reaseguros	<b>10 %</b>
<b>653000</b>	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	<b>5 %</b>
<b>661111</b>	Servicios de mercados y cajas de valores	<b>5 %</b>
<b>661121</b>	Servicios de mercados a término	<b>5 %</b>
<b>661131</b>	Servicios de bolsas de comercio	<b>10 %</b>
<b>661910</b>	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	<b>10 %</b>
<b>661920</b>	Servicios de casas y agencias de cambio	<b>12 %</b>
<b>661930</b>	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	<b>10 %</b>
<b>661991</b>	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	<b>5 %</b>
<b>661992</b>	Servicios de administradoras de vales y tickets	<b>5 %</b>
<b>661999</b>	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	<b>20 %</b>
<b>662010</b>	Servicios de evaluación de riesgos y daños	<b>10 %</b>
<b>662020</b>	Servicios de productores y asesores de seguros	<b>10 %</b>
<b>662090</b>	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	<b>10 %</b>
<b>663000</b>	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	<b>10 %</b>
<b>681010</b>	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	<b>30 %</b>
<b>681020</b>	Servicios de alquiler de consultorios médicos	<b>5 %</b>
<b>681098</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	<b>5 %</b>



<b>681099</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	<b>0 %</b>
<b>682010</b>	Servicios de administración de consorcios de edificios	<b>5 %</b>
<b>682091</b>	Servicios prestados por inmobiliarias	<b>5 %</b>
<b>682099</b>	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>691001</b>	Servicios jurídicos	<b>0 %</b>
<b>691002</b>	Servicios notariales	<b>0 %</b>
<b>692000</b>	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	<b>0 %</b>
<b>702010</b>	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	<b>5 %</b>
<b>702091</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	<b>5 %</b>
<b>702092</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	<b>5 %</b>
<b>702099</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>711001</b>	Servicios relacionados con la construcción.	<b>5 %</b>
<b>711002</b>	Servicios geológicos y de prospección	<b>0 %</b>
<b>711003</b>	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	<b>5 %</b>
<b>711009</b>	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	<b>0 %</b>
<b>712000</b>	Ensayos y análisis técnicos	<b>0 %</b>
<b>721010</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	<b>0 %</b>
<b>721020</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	<b>0 %</b>
<b>721030</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	<b>0 %</b>
<b>721090</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	<b>0 %</b>
<b>722010</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	<b>0 %</b>
<b>722020</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	<b>0 %</b>
<b>731001</b>	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	<b>12 %</b>
<b>731009</b>	Servicios de publicidad n.c.p.	<b>12 %</b>
<b>732000</b>	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	<b>5 %</b>
<b>741000</b>	Servicios de diseño especializado	<b>5 %</b>
<b>742000</b>	Servicios de fotografía	<b>5 %</b>
<b>749001</b>	Servicios de traducción e interpretación	<b>5 %</b>
<b>749002</b>	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	<b>20 %</b>
<b>749003</b>	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	<b>20 %</b>
<b>749009</b>	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	<b>5 %</b>
<b>750000</b>	Servicios veterinarios	<b>5 %</b>
<b>771110</b>	Alquiler de automóviles sin conductor	<b>5 %</b>
<b>771190</b>	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	<b>5 %</b>
<b>771210</b>	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	<b>5 %</b>
<b>771220</b>	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	<b>5 %</b>
<b>771290</b>	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	<b>5 %</b>
<b>772010</b>	Alquiler de videos y video juegos	<b>5 %</b>
<b>772091</b>	Alquiler de prendas de vestir	<b>5 %</b>

<b>772099</b>	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>773010</b>	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	<b>5 %0</b>
<b>773020</b>	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	<b>5 %0</b>
<b>773030</b>	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	<b>5 %0</b>
<b>773040</b>	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	<b>5 %0</b>
<b>773090</b>	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	<b>5 %0</b>
<b>774000</b>	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	<b>5 %0</b>
<b>780001</b>	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	<b>5 %0</b>
<b>780009</b>	Obtención y dotación de personal	<b>5 %0</b>
<b>791101</b>	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	<b>5 %0</b>
<b>791102</b>	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	<b>30 %0</b>
<b>791201</b>	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	<b>5 %0</b>
<b>791202</b>	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	<b>30 %0</b>
<b>791901</b>	Servicios de turismo aventura	<b>5 %0</b>
<b>791909</b>	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>801010</b>	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	<b>5 %0</b>
<b>801020</b>	Servicios de sistemas de seguridad	<b>5 %0</b>
<b>801090</b>	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>811000</b>	Servicio combinado de apoyo a edificios	<b>5 %0</b>
<b>812010</b>	Servicios de limpieza general de edificios	<b>5 %0</b>
<b>812020</b>	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	<b>5 %0</b>
<b>812091</b>	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	<b>5 %0</b>
<b>812099</b>	Servicios de limpieza n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>813000</b>	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	<b>5 %0</b>
<b>821100</b>	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	<b>5 %0</b>
<b>821900</b>	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	<b>5 %0</b>
<b>822001</b>	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	<b>5 %0</b>
<b>822009</b>	Servicios de call center n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>823000</b>	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	<b>5 %0</b>
<b>829100</b>	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	<b>5 %0</b>
<b>829200</b>	Servicios de envase y empaque	<b>5 %0</b>
<b>829901</b>	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	<b>5 %0</b>
<b>829909</b>	Servicios empresariales n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>841100</b>	Servicios generales de la Administración Pública	<b>5 %0</b>
<b>841200</b>	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	<b>5 %0</b>
<b>841300</b>	Servicios para la regulación de la actividad económica	<b>5 %0</b>
<b>841900</b>	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	<b>5 %0</b>
<b>842100</b>	Servicios de asuntos exteriores	<b>5 %0</b>
<b>842200</b>	Servicios de defensa	<b>5 %0</b>
<b>842300</b>	Servicios para el orden público y la seguridad	<b>5 %0</b>
<b>842400</b>	Servicios de justicia	<b>5 %0</b>
<b>842500</b>	Servicios de protección civil	<b>5 %0</b>
<b>843000</b>	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	<b>5 %0</b>
<b>851010</b>	Guarderías y jardines maternos	<b>5 %0</b>

851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	5 %
852100	Enseñanza secundaria de formación general	5 %
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	5 %
853100	Enseñanza terciaria	0 %
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0 %
853300	Formación de posgrado	0 %
854910	Enseñanza de idiomas	0 %
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	5 %
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0 %
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0 %
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	5 %
854960	Enseñanza artística	5 %
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	5 %
855000	Servicios de apoyo a la educación	5 %
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	5 %
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	5 %
862110	Servicios de consulta médica	5 %
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	5 %
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0 %
862200	Servicios odontológicos	0 %
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	5 %
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	5 %
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	5 %
863200	Servicios de tratamiento	5 %
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	5 %
864000	Servicios de emergencias y traslados	5 %
869010	Servicios de rehabilitación física	5 %
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	5 %
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	5 %
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	5 %
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	5 %
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	5 %
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5 %
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5 %
880000	Servicios sociales sin alojamiento	5 %
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5 %
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5 %
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5 %
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	5 %
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5 %
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0 %
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0 %
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5 %
910900	Servicios culturales n.c.p.	5 %
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	20 %
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20 %

<b>931010</b>	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	<b>5 %0</b>
<b>931020</b>	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	<b>5 %0</b>
<b>931030</b>	Promoción y producción de espectáculos deportivos	<b>5 %0</b>
<b>931041</b>	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	<b>5 %0</b>
<b>931042</b>	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	<b>5 %0</b>
<b>931050</b>	Servicios de acondicionamiento físico	<b>5 %0</b>
<b>931090</b>	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>939010</b>	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	<b>5 %0</b>
<b>939020</b>	Servicios de salones de juegos	<b>5 %0</b>
<b>939030</b>	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	<b>30 %0</b>
<b>939090</b>	Servicios de entretenimiento n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>941100</b>	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	<b>5 %0</b>
<b>941200</b>	Servicios de organizaciones profesionales	<b>5 %0</b>
<b>942000</b>	Servicios de sindicatos	<b>5 %0</b>
<b>949100</b>	Servicios de organizaciones religiosas	<b>5 %0</b>
<b>949200</b>	Servicios de organizaciones políticas	<b>5 %0</b>
<b>949910</b>	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	<b>5 %0</b>
<b>949920</b>	Servicios de consorcios de edificios	<b>5 %0</b>
<b>949930</b>	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	<b>5 %0</b>
<b>949990</b>	Servicios de asociaciones n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>951100</b>	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	<b>5 %0</b>
<b>951200</b>	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	<b>5 %0</b>
<b>952100</b>	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	<b>5 %0</b>
<b>952200</b>	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	<b>5 %0</b>
<b>952300</b>	Reparación de tapizados y muebles	<b>5 %0</b>
<b>952910</b>	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	<b>5 %0</b>
<b>952920</b>	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	<b>5 %0</b>
<b>952990</b>	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>960101</b>	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	<b>5 %0</b>
<b>960102</b>	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	<b>5 %0</b>
<b>960201</b>	Servicios de peluquería	<b>5 %0</b>
<b>960202</b>	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	<b>5 %0</b>
<b>960300</b>	Pompas fúnebres y servicios conexos	<b>5 %0</b>
<b>960910</b>	Servicios de centros de estética, spa y similares	<b>5 %0</b>
<b>960990</b>	Servicios personales n.c.p.	<b>5 %0</b>
<b>970000</b>	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	<b>5 %0</b>
<b>990000</b>	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	<b>5 %0</b>

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y modalidades del Tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de sus actividades en otra jurisdicción local de tipo comercial, industrial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos están gravados en los términos del Art. N° 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Pcia. de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar su adhesión por la presente. Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio con el carácter en el que operen en la jurisdicción.-

**Art.19) MÍNIMOS GENERALES:**

Los mínimos a tributar mensualmente para aquellos Contribuyente que NO sean Monotributistas, serán los siguientes:

A	Actividades con alícuotas menores o igual a la general	\$	1.890,00
B	Actividades con alícuotas superiores a la general	\$	2.650,00

Art.20) Los Contribuyentes que sean Responsables Inscriptos, deberán presentar la Declaración Jurada mensual informando la Base Imponible, alícuota aplicable y el monto a tributar, de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, hasta el día 15 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada mensual será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal (Art.43 y cc).-

Art. 21) BENEFICIO BUEN CONTRIBUYENTE: Los contribuyentes que tengan presentadas las declaraciones juradas mensuales en tiempo y forma, no registren deudas relativas al presente Título y no posean Planes de Pago, gozarán de un descuento del diez por ciento (10 %) sobre los importes a pagar.

Dicho beneficio quedará sin efecto cuando el Contribuyente, sometido al proceso de fiscalización llevado a cabo por la Dirección Ingreso Rentas Municipal, de acuerdo con lo establecido al Código Tributario Municipal, determinase una diferencia a favor del fisco.-

El beneficio se perderá en forma retroactiva desde el periodo mensual más antiguo que arroje dicha diferencia.-

**Art.22) MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES:**

Cuando se exploten los rubros determinados en el presente artículo, los mínimos mensuales aplicables serán los siguientes:

1	Venta de alimentos no perecederos de bajo riesgo, puestos fijos Ordenanza N° 2715	\$	1275,00
2	Elaboración y venta de alimentos en Carro-bar en espacios públicos establecidos por Ordenanza N° 2055	\$	3.780,00
3	Venta al por menor de indumentaria usada para vestir	\$	650,00
4	Bancos y otros establecimientos financieros , regidos por la ley 21526 y sus modificatorias	\$	85.000,00
5	Los titulares de las Agencias de Remises, Ord. 2308/12 pagarán por mes y por cada auto habilitado	\$	465,00
6	La E.P.E.C. y Cooperativa de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado al usuario final radicado en jurisdicción municipal abonarán un mínimo de	\$	0.03
7	Hoteles, hostel, apart hotel o posadas por habitación habilitada al finalizar el año inmediato anterior, o al inicio de la actividad	\$	260,00
8	Casas de alojamiento por hora	\$	11.500,00
9	Las Confeiterías Bailables, Pub, Salones de Eventos y Similares, tributarán por mes según la siguiente escala:		
	Factor ocupacional menor o igual a 250 personas	\$	6.750,00
	Factor ocupacional mayor 250 hasta 1000	\$	13.500,00
	Factor ocupacional mayor 1001	\$	20.250,00
10	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	\$	4.725,00

Art.22-bis) El monto resultante de aplicar sobre la recaudación anual correspondiente al presente Título el uno por ciento (1 %) será destinado a solventar gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Escuela Banda Infantil y Banda Municipal "José Cesanelli". De la misma forma y por el mismo concepto se destinará a la Sociedad de Bomberos Voluntarios el uno y medio por ciento (1,5%) y el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) a la Comisión de Educación.- Estas asignaciones serán abonadas en forma bimestral

## **CAPITULO II** **REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑO CONTRIBUYENTES**

Art.23) Establéese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ciudad de Marcos Juárez.

Art.24) A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 25 del presente Código.

Art.25) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art.26) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo "30" del presente Código, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art.27) La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Art.28) Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones

que realice en virtud de las facultades que le confiere esta Ordenanza, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal. La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el Código Tributario y/o sus modificatorias. Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Art.29) La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Art.30) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y/o sus modificatorias, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido. A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art.31) Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Art.32) El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art.33) Facúltase al Municipio celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Art.34) Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 23 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias.

### **CAPITULO III - DE LAS FORMAS DE PAGO**

Art.35) Los proveedores de bienes y/o servicios del Municipio, que tengan domicilio fuera del radio urbano de la Municipalidad de Marcos Juárez, tributarán con carácter de pago único y definitivo, por cada provisión que realicen a la misma, un importe que resultará de aplicar la alícuota del uno por ciento (1,5%) sobre el monto de la factura, neto de I.V.A., Impuesto Interno e Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos; el cuál será retenido en el momento de efectuarse el pago de cada factura.

Art.36) La Contribución legislada en este Título que corresponda ingresar, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo I, tendrán los siguientes vencimientos:

Las actividades desarrolladas en el mes de Enero, hasta el 17 de Febrero de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Febrero, hasta el 15 de Marzo de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Marzo, hasta el 15 de Abril de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Abril, hasta el 17 de Mayo de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Mayo, hasta el 15 de Junio de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Junio, hasta el 15 de Julio de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Julio, hasta el 18 de Agosto de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Agosto, hasta el 15 de Setiembre de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Setiembre, hasta el 15 de Octubre de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Octubre, hasta el 15 de Noviembre de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Noviembre, hasta el 15 de Diciembre de 2021.-

Las actividades desarrolladas en el mes de Diciembre, hasta el 17 de Enero de 2022.-

O día hábil posterior, si los indicados fuesen feriado administrativo.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal las fechas de vencimientos establecidas precedentemente.-

### **TITULO III - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

Art.37) A los fines de la aplicación del Art. 118 del Código Tributario, fíjense los siguientes tributos:

**a) CIRCOS:** Abonarán diariamente y por adelantado el valor equivalente a 20 entradas por día.-

**b) PARQUES DE DIVERSIONES, JUEGOS MECÁNICOS Y OTRAS DIVERSIONES ANÁLOGAS:** Abonarán diariamente y por adelantado, el valor equivalente a \$ 405,00 por cada juego mecánico, de azar, kiosco de habilidades, confitería o similares.-

El plazo y el lugar de funcionamiento de los parques y circos serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-



**c) BAILES:** Por cada reuniónailable, se abonara un importe fijo por adelantado y por evento de pesos doce (\$12,00) por persona según el factor de ocupación habilitado.

**d) GENERALES:** Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales, se abonara el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta sobre el importe de cada entrada, entendiéndose como tal todo importe que abone la persona que ingrese al espectáculo.-

En los casos que juntamente con la entrada se abone el importe denominado “por consumición” o similar se presume que la entrada representa el cincuenta por ciento (50%) del importe total.

b) Las exenciones dispuestas en el Art.123 del Código Tributario se establecen en el ciento por ciento (100%).

#### **TITULO IV -CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA**

Art.38) Los vendedores o comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública, solicitarán en papel sellado y dirigido al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente comprometiéndose en la misma a cumplir con la Ordenanza y Decretos reglamentarios, de dicha actividad y pagarán por día y por adelantado:

Vendedores en puesto fijo por día .....\$ 850,00

Art.39) a) Los titulares de los Carro-bar Ordenanza N° 2055, deberán pagar un canon mensual y consecutivo en virtud del uso de espacio público por un monto de.....\$ 15.350,00

b) Los bares, kioscos, confitería y otros, que en los meses de Octubre hasta Abril inclusive, utilicen las aceras con mesa para atención al público, pagaran por metro cuadrado de vereda .....\$ 67,50

c) Los titulares de los puestos fijos con venta al público de alimentos no perecederos de bajo riesgo Ordenanza N° 2715, pagarán un canon mensual y consecutivo, en virtud de espacio público por un monto de.....\$810,00

#### **TITULO V - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS y COMERCIALIZACIÓN DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

(No se tarifa)

#### **TITULO VI - INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL MATADERO**

(No se tarifa)

#### **TITULO VII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

(No se tarifa)

#### **TITULO VIII - DERECHOS DE INSPECCIONES Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

Art.40) La Municipalidad llevará el Libro de Inspecciones de Pesas y Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación, sin cargo.-

#### **TITULO IX - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO**

##### **CAPITULO I - INHUMACIONES**

Art.41) Fíjense los derechos de inhumaciones y categorías de los servicios fúnebres:

1) Panteón familiar.....\$3.430,00

2) Nichos.....\$ 2.150,00

##### **CAPITULO II - CONCESIÓN DE USO DE NICHOS Y URNAS**

Art.42) Por los servicios de reducción de cadáveres, cuyos restos sean colocados en una urna y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por exhumación de ataúd y/o nichos y panteones, por recuperación de restos óseos y traslados.....\$ 3.190,00
- b) Por apertura y cierre de nichos y nicheras c/placa de cemento, se abonará el siguiente derecho.....\$ 1.830,00
- c) Por apertura y cierre de urneros .....\$ 1.160,00
- d) Apertura de foza para tierra .....\$ 3.000,00
- e) Apertura foza de tierra .....\$ 4.500,00

**CAPITULO III - INTRODUCCIÓN de CADÁVERES, TRASLADO o INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO de ATAÚDES DENTRO del CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.**

Art.43) Por la tenencia de cadáveres en ataúdes cerrados en depósito, cuando no sean motivados por falta de lugar disponible para su inhumación y pasados los treinta (30) días, se pagará por mes .....\$ 540,00

- Art.44) a) Por el traslado de ataúdes o urnas dentro del cementerio..... \$ 930,00
- b) Retiro o introducción de restos humanos entre necrópoli.....\$ 2.150,00

**CAPITULO IV - CONCESIONES DE USO EN EL CEMENTERIO**

Art.45) Por la concesión de terrenos en el cementerio (50 años) se pagará:

- a) El m<sup>2</sup> de contado..... \$ 17.400,00
- b) Pago en cuotas: hasta en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés.
- c) Pago en cuotas: hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés fijado para planes de pago.-
- c) Para las instituciones enmarcadas en el Art.6) de la Ordenanza Nro.104/79 con destino a panteón social y sin definición de categorías, el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado para el inc. a).

**CAPITULO V - CONSTRUCCIONES, REFACCIONES y/o MODIFICACIONES EN CEMENTERIO**

Art.46) Las construcciones, refacciones y/o modificaciones que se hagan en el cementerio abonarán los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos se pagarán según presupuesto actualizado al momento del pago del tributo, adjuntando además memoria descriptiva conforme a obra:

- a) Construcciones nuevas.....3,50%
- b) Reparaciones y/o modificaciones.....3,00 %

Art.47) Para la presentación de planos, documentos y estudios de planos, se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción privada.-

**CAPITULO VI - CONCESIONES DE USO DE NICHOS**

Art.48) URNEROS:.....\$ 8.660,00

GALERÍAS 1 - 10 - 10(Anexo) - 11 - 11(Anexo) 12 - 13- 14-15 y 16

- a) Primera fila..... \$ 28.840,00
- b) Segunda fila.....\$ 28.840,00
- c) Tercera fila.....\$ 28.840,00
- d) Cuarta fila.....\$ 20.000,00
- e) Quinta fila.....\$ 20.000,00
- f) Sexta fila.....\$ 15.980,00

GALERÍAS 2 - 4 - 6 - 7 - 9

- a) Primera fila.....\$ 19.890,00
- b) Segunda fila.....\$ 19.890,00
- c) Tercera fila.....\$ 19.890,00

d) Cuarta fila.....	\$ 15.980,00
e) Quinta fila.....	\$ 15.980,00
f) Sexta fila.....	\$ 15.980,00

**ANEXO GALERÍA Nro. 1: PLANTA ALTA Y PLANTA BAJA**

a) Segunda y Tercera fila .....	\$ 28.840,00
b) Primera fila, planta baja .....	\$28.840,00
c) Cuarta fila ,planta alta .....	\$20.000,00

**GALERÍA 5A**

a)Primera fila .....	\$ 28.800,00
b)Segunda fila .....	\$ 28.800,00
c)Tercera fila .....	\$ 28.800,00
d)Cuarta fila .....	\$ 19.890,00

**GALERÍA 5B**

a)Primera fila .....	\$28.800,00
b)Segunda fila .....	\$28.800,00
c)Tercera fila .....	\$28.800,00
d) Cuarta fila .....	\$19.890,00

**GALERÍA 8**

a) Primera fila.....	\$28.800,00
b) Segunda fila.....	\$28.800,00
c) Tercera fila.....	\$28.800,00
d) Cuarta fila.....	\$19.890,00

**GALERIA SAN JUAN (planta alta)**

a) Primera fila .....	\$ 30.960,00
b) Segunda fila.....	\$ 30.960,00
c) Tercera fila .....	\$ 30.960,00
d) Cuarta fila .....	\$ 21.560,00
e) Quinta fila.....	\$ 21.560,00
f) Sexta fila.....	\$ 17.220,00

**GALERIA SAN JUAN (planta baja)**

a) Primera fila .....	\$ 36.260,00
b) Segunda fila.....	\$ 36.260,00
c) Tercera fila .....	\$ 35.000,00
d) Cuarta fila .....	\$ 35.000,00

**GALERIA 17**

a) Primera fila.....	\$ 35.000,00
b) Segunda fila.....	\$ 36.260,00
c) Tercera fila.....	\$ 36.260,00
d) Cuarta fila.....	\$ 33.850,00

**GALERIA 18**

a) Primera fila.....	\$ 35.000,00
b) Segunda fila.....	\$ 36.260,00
c) Tercera fila.....	\$ 36.260,00
d) Cuarta fila.....	\$ 33.850,00

**FORMAS DE PAGO:**

Se podrán acordar plazos de pago hasta veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el porcentaje de interés sobre saldos que se fija en esta Ordenanza.

En el caso de renovación de la concesión de uso de nicho, la financiación en cuotas será con un interés del 50 % del fijado en esta Ordenanza (1,5%).-

Se otorgara por pago contado efectivo un descuento del 5% y en caso de ser jubilado se le adicionara a este descuento un 5%.

## **CAPITULO VII - CONTRIBUCIÓN DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO SAN ROQUE:**

Art.49) Los propietarios de panteones y monumentos en el cementerio deberán abonar una contribución mensual en concepto de mantenimiento y limpieza de acuerdo al siguiente detalle:

Panteones de 3 m2 .....	\$ 190,00
Panteones de 6 m2 .....	\$ 260,00
Panteones de 9 m2.....	\$ 330,00

## **CAPÍTULO VIII - NICHOS Y TERRENOS CONCESIONADOS A PERPETUIDAD Y/O POR ESCRITURA DE VENTA**

Art.50) Los titulares poseedores de nichos concesionados a perpetuidad o por escritura de venta, deberán abonar en concepto de Contribución que incide sobre el Cementerio, cada veinticinco (25) años, las mismas tarifas que se establecen para las concesiones en el Capítulo VI del TITULO IX y con los mismos plazos de pagos.-

Los titulares poseedores de terrenos concesionados a perpetuidad o por escritura de venta, deberán abonar en concepto de Contribución que incide sobre el Cementerio, cada cincuenta (50) años, las mismas tarifas que se establecen para las concesiones en el Capítulo IV, y con los mismos plazos de pagos.-

El primer pago por este concepto se devengará a partir del cumplimiento del plazo de cincuenta (50) años contados desde la fecha de promulgación de la Ordenanza 104/79.-

Comprobada la existencia de obligaciones pendientes en el pago de los derechos a que hace referencia el presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá que la Administración del Cementerio efectúe la notificación fehaciente de tales circunstancias otorgando un plazo de quince (15) días para su regularización, en caso de no contar con el domicilio del deudor, se hará mediante la publicación de un edicto en dos (2) periódicos locales. El texto del edicto podrá ser redactado con carácter individual o colectivo, incluyéndose en este último supuesto los detalles que permitan la identificación de todos y cada uno de los notificados. Además de ello, la Administración del Cementerio efectuará la misma comunicación a través de avisos en la entrada al predio y/o en el frente de cada parcela, nicho, tumba, etc. cuyos titulares deban ser notificados.-

Una vez vencido el plazo otorgado para la regularización de la falta de pago, sin que se haya efectuado el pago o la renovación de la concesión, se otorgarán treinta (30) días adicionales de plazo, lo que se notificará mediante la publicación de un edicto en dos (2) periódicos locales, a cuyo término, si persiste el incumplimiento, la Municipalidad procederá a depositar los restos en el osario general o dispondrá la cremación de los restos. La cremación de restos, en consideración a los costos que implica, será regulada por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de los costos que implica y las necesidades de disponibilidad para nuevas concesiones.-

En tales ocasiones no corresponderá la devolución ni compensación de ninguna especie por construcciones, monumentos, placas o cualquier otro tipo de ornamentación, los que de pleno derecho se incorporarán al dominio municipal.-

Los pagos efectuados fuera de término, generarán a favor de la Municipalidad los recargos generales establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual.-

Los reintegros por devolución de nichos o terrenos antes de transcurridos los plazos por los que se hubieran abonado estos derechos no podrán superar el 70% del valor fijado para las concesiones de los mismos en la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia y deberán ser proporcionales al tiempo transcurrido desde el año de pago hasta el año en que dicha devolución se concrete.-

## **TITULO X - CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS**

### **CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE**

Art.51) De conformidad a lo dispuesto por el Art.168 del Código Tributario, se tomará como índice al inc. a) (porcentaje sobre los montos totales o parciales de la emisión).-

Art.52) De acuerdo al índice establecido en el artículo anterior se cobrará el dos por mil (2 o/oo) sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del Art.166 del Código Tributario, que poseen carácter de local y circulan dentro de la ciudad de Marcos Juárez. Para rifas y tómbolas de carácter foráneo, que circulan en el Municipio, abonarán el diez por mil (10 o/oo) del valor de las mismas.-

Art.53) Estos derechos establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía.-

Los derechos establecidos para las de origen foráneo se abonarán por adelantado, debiendo sellarse en la Municipalidad las boletas correspondientes.-

## **TITULO XI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

### **CAPITULO I - VEHÍCULOS DE PROPAGANDA**

Art.54) Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, los que la realicen en forma no habitual, abonarán los siguientes derechos:

a) Vehículos a tracción mecánica, por día .....	\$ 380,00
b) Vehículos a tracción mecánica, por mes .....	\$ 3.780,00
c) Vehículos a tracción mecánica, por año .....	\$ 19.850,00

### **OTROS MEDIOS O FORMAS DE PROPAGANDA**

Art.55) La publicidad realizada a través de carteles, letreros o similares establecida en el Artículo 175 inc. a) y b) del Código Tributario se abonarán, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por semestre y por metro cuadrado, la cantidad de 20 UF.

Toda actividad realizada para propagar con fines de venta en la vía pública, utilizando cualquier método tales como: Promociones, exhibiciones, ya sea para contactar ventas, ejecutar contratos, realizadas por empresas, foráneas y/o locales, utilizando a terceros o empresas dedicadas a tal fin, cualquiera sea el punto de ubicación de la ciudad, donde realicen sus tareas abonarán, por adelantado y por día..... \$ 3.024,00

Previo a realizar esta tarea deberán solicitar el permiso correspondiente en papel sellado por la Mesa de Entrada al DEM.

Toda publicidad realizada a través de carteles, pantallas u otro medio electrónicos, por mes abonarán:

1) Hasta diez (10) avisos .....	5 UF
2) Más de diez (10) avisos.....	7 UF

Las UF se determinarán al precio surtidor YPF de 4 l de gasoil el día de la cancelación del pago.-

Previo a la realización de esta tarea, deberán solicitar el permiso correspondiente en papel sellado por la Mesa de Entradas al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.56) Los parlantes fijos destinados especialmente a la propalación de avisos comerciales, espectáculos, música, etc, abonarán por adelantado cada uno de ellos:

a) Por día .....	\$ 155,00
b) Por año .....	\$ 6.150,00

Art. 57) Por exhibición a pie, sobre vehículos de propaganda en la vía pública o interiores de lugares públicos, que exterioricen sus intenciones en disfraces, muñecos u otros objetos, sin que puedan estacionar en ningún lugar; abonarán por día .....\$ 445,50

### **CAPITULO II**

Art.58) Los cinematógrafos, teatros, etc, por publicidad en los programas a cumplirse mediante carteles, letreros, placas luminosas, reparto de volantes, excepto en la vía pública anunciando películas y obras teatrales:.....SIN CARGO.-

## **TITULO XII - CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Art.59) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Código Tributario, fijase una contribución en todo el radio municipal.-

### **CAPITULO I - DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS**

Art.60) Fijase los derechos por estudio de planos, documentación o inspecciones para las construcciones de obras privadas, obras públicas o urbanización de cualquier naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

a) En el caso de Proyecto y Conducción y/o Dirección Técnica: el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el costo total de la obra. Este porcentaje se reducirá al cero coma dos por ciento (0,2%) cuando se trate de planos de viviendas de organismos oficiales.-

En el caso de Relevamiento (aunque sea parcial), se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el costo total de la obra.-

b) A los fines de determinar el costo de la obra, se fija el valor básico del m<sup>2</sup> de construcción en \$ 10.920,00 este importe estará vigente hasta el día 30 de Junio de 2021. A partir del 1° de Julio el valor será de \$ 12.290,00; tomando como base para efectuar la tasación, las escalas y procedimientos seguidos por los Colegios de Arquitectos, Ingenieros y Maestros Mayores de Obras de la Provincia, a la fecha que efectúa el pago. En el caso de que exista discrepancia entre el Colegio Profesional correspondiente y la Dirección de Ordenamiento Urbano, con respecto a la categoría de la obra proyectada o relevada, primará siempre el criterio de esta última.-

c) Por cada solicitud de visación previa de mensura, loteos y subdivisiones, se cobrará un sellado de .....\$1050,00

d) En los loteos y subdivisiones, se abonará por cada parcela resultante.....\$ 850,00

e) Por cada unidad de vivienda y/o local en propiedad horizontal, se cobrará... \$ 850,00

f) Por reposición de copias de planos observados, por visación previa, en total..\$ 400,00

g) En el caso de Proyectos y/o relevamientos de Obras Públicas y/o trabajos de cualquier naturaleza que se ejecuten en la vía pública y/o en propiedades públicas o privadas y que no encuadren en los casos anteriores, el uno por ciento (1%) calculado sobre el costo de la obra y/o trabajos a ejecutar en la parte que se realice en la zona de la jurisdicción territorial de la municipalidad.-

Los derechos por estudios de planos, documentación o inspecciones, etc. y/o construcciones de obras privadas o urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, ampliaciones, relevamientos y mediciones, deberán ser abonados en un plazo de quince (15) días, desde la fecha de notificación al propietario y/o titular efectuada por la Dirección de Ordenamiento Urbano, al contado o con un plan de pago -a solicitud del interesado- en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.-

Vencido el plazo mencionado precedentemente y si el interesado no ha optado por una forma de pago, la deuda se registrará como plan de pago en 3 (tres) cuotas. Las cuotas no canceladas en término, tendrán un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

## **CAPITULO II - AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL**

Art.61) Los balcones abiertos abonarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta y por cada piso, el equivalente al ciento por ciento (100%) de la valuación municipal del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de terreno. Cuando la ocupación sea mediante cuerpos cerrados se abonará el equivalente al doscientos por ciento (200%) de dicha valuación.-

Art.62) Los aleros abonarán por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie ocupada, lo estipulado en el Art. 49, incisos a y b.-

## **CAPITULO III - REFACCIONES Y MODIFICACIONES**

Art.63) Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos los cambios de techos y refacción de inmuebles, quedan sujetos a lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de esta Ordenanza.-

## **CAPITULO IV - TRABAJOS ESPECIALES**

Art.64) Solicitudes para demolición abonarán, cuando sean totales .....\$ 515,00

Las solicitudes para demolición abonarán cuando, sean parciales.....\$ 305,00

## **CAPITULO V**

Art.65) a) Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de desmalezamiento en los terrenos baldíos, por administración o por terceros convocados al efecto, el propietario del inmueble deberá abonará un importe en función a la cantidad de metros cuadrados, y a la altura de la maleza, de acuerdo a la siguiente escala:

Escala m2	Base en pesos (\$)	Más pesos (\$)	Sobre excedente de
0 - 300	0,00	16,00	0 m2
301 - 1.000	4800	15,00	300 m2
1.001 - 3.000	15000	13,50	1.000 m2
Más de 3.000	40500	10	3.000 m2

b) El precio estipulado se aplicará cuando la maleza a retirar no superare una altura de 50 centímetros en el 50% de la superficie del terreno, en el caso de superarla y hasta un metro el precio se incrementará en un 80% y cuando fuere superior a un metro de altura el incremento será de un 160%.-

c) Los usuarios interesados que voluntariamente solicitaren el servicio deberán presentarse en la oficina de la Dirección de Ordenamiento Urbano, y deberán abonar previamente el importe establecido de acuerdo a la escala enunciada anteriormente.

d) Cuando deban efectuarse trabajos especiales de limpieza en terrenos privados (escombros, ramas, desmalezamiento, basura, etc), la Municipalidad intimará al propietario para que en un término de cinco (5) días, después de recibida dicha intimación, efectúe los trabajos correspondientes, en caso que no cumpla, sin más trámite y debidamente notificado, dispondrá la ejecución de la tarea, por si o por terceros convocados al efecto, debiendo cargarse los costos al propietario.-

#### **CAPITULO VI - CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO**

Art.66) Las construcciones en el cementerio serán tarifadas en el Título IX.-

#### **CAPITULO VII - EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TIERRAS, ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS MUNICIPALES**

Art.67) Por extracción de escombros, ramas, áridos, tierras u otros elementos de la vía pública o privada dentro del radio urbano que obstruya la vía pública, se abonará por viaje..... \$ 2.240,00

Art.68) Por alquiler de máquinas municipales, para realizar trabajos en lugares de propiedad privada, se abonará de acuerdo a la siguiente discriminación por hora y fracción:

a) Motoniveladora .....	\$ 3.850,00
b) Pala Mecánica .....	\$ 3.850,00
c) Tractores .....	\$ 2.750,00
d) Picadora con tractor .....	\$ 3.280,00
e) Motocompresor únicamente .....	\$ 2.370,00
f) Motocompresor con martillo neumático .....	\$ 3.650,00
g) Motosoldador .....	\$ 2.730,00
h) Escalera mecánica (sin transporte) por día.....	\$ 2.730,00
i) Extracción de árboles con retiro incluido.....	\$ 4.550,00
j) Por transporte de agua con tanque dentro de la zona urbana, hasta 5.000 litros.....	\$ 3.640,00
k) Retroexcavadora .....	\$ 4.550,00
l) Traslado de agua.....	\$ 2.000,00

Art.69) Toda otra máquina o elemento no incluido en el artículo anterior, será tarifado por la Secretaría de Obras Públicas.-

#### **TITULO XIII -CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS**

##### **CAPITULO I**

Art.70) Por inspecciones solicitadas especialmente, se abonarán por cada una, ya sean comerciales, industriales o residenciales.....\$ 1.800,00

Art.71) Fijase un derecho del diez por ciento (10%) por Kw-hora en los facturados por las empresas prestatarias del servicios público de electricidad sobre los servicios residenciales, el diez por ciento (10%) Kw-hora sobre los servicios industriales y generales, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento, el consumo del servicio de alumbrado, los servicios de contralor y seguridad de timbres, letreros luminosos, pararrayos y demás artefactos vinculados al uso de energía eléctrica. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por mes y dentro del mes subsiguiente. El Departamento Ejecutivo regulará mediante convenio suscripto a tal fin con las empresas prestatarias de este servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

En caso de ampliación de la red eléctrica para servicios domiciliarios por pedidos de vecinos, que no podrán ser menos de tres (3) usuarios de modestos recursos, propietarios de la vivienda o terreno que se servirá, la Municipalidad podrá aportar con una suma que no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de lo presupuestado para la obra de suministro de energía eléctrica. Las erogaciones por este concepto no podrán superar, en el ejercicio, el diez por ciento (10%) del total recaudado.-

Este derecho no se aplicará al consumo de aquellos servicios domiciliarios que obtengan una tarifa especial por parte del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), por estar incluidos en el Padrón de Usuarios Carenciados.-

Fijase en un setenta por ciento (70%) el porcentaje de eximición previsto en el Art. 196, Inc. c) del Código Tributario vigente.-

Art.72) Todo pedido de conexión, reconexión y/o cambio de titularidad de energía eléctrica, deberá abonar los siguientes derechos, de acuerdo a la potencia instalada, ya sea monofásica o trifásica:

a) Conexión y reconexión de energía eléctrica, para uso familiar, comercial o industrial:

- 1) Hasta 5 HP .....\$ 380,00
- 2) Más de 5 HP .....\$1.035,00

b) Cambio de titularidad cuando requiera inspección y/o visación técnica:

- 1) Hasta 5 HP.....\$ 375,00
- 2) Más de 5 HP .....\$1.035,00

c) Cambio de titularidad sin inspección: familiar, industrial y comercial..... \$ 245,00

## TITULO XIV - DERECHOS DE OFICINA

### CAPITULO I - DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art.73) Todo trámite o gestión ante la municipalidad será sometido a un derecho de oficina de trescientos setenta pesos (\$ 370,00), a excepción de los siguientes:

a) Derechos de oficina referidos a inmuebles:

1) Sellado correspondiente a trámites de solicitud de permiso de construcción de edificios, reformas con ampliación de superficies existentes, cambios de techos donde las estructuras de los mismos requieran asesoramiento profesional .....\$ 1.080,00

2) Informes técnicos profesionales sobre edificación o pedidos de revisión de valuación ..... \$ 690,00

3) Solicitud de excepción al POU, Código Urbano y Reglamento de Edificación ..... \$ 1.800,00

4) Solicitud de línea municipal, para un lote y/o nivel.....,..... \$ 1.565,00

5) Solicitud de línea municipal adicional, por c/u..... \$ 845,00

b) Derechos de oficina referidos al comercio y la industria:

1) Pedido de exención impositiva por industria nueva..... \$ 3.470,00

2) Inscripción o transferencia de negocios ..... \$ 1.420,00

3) Inscripción o reinscripción por venta de pirotecnia ..... NO aplica

4) Solicitud de Constancia de Habilitación..... \$ 378,00

5) Cese de negocio ..... \$ 702,00

6) Cese de negocio fuera de término..... \$ 2.480,00

7) Cambio de domicilio comercial, cambio de actividad o anexo de actividad..... \$ 845,00

8) Los denominados Feriantes, según Ordenanza 2305/12 deberán pagar por adelantado y por día de asistencia a la Feria..... \$ 405,00

9) Carnet de sanidad (curación 3 años) ..... \$ 1.690,00

10) Los elaboradores artesanales de productos alimenticios, deberán abonar Mensualmente ..... \$ 210,00

11) Los introductores de carnes que no faenen dentro de la jurisdicción de este Municipio, abonarán por inspección veterinaria y sanitaria las siguientes tasas:

#### CARNES DE BOVINO

Por kilogramo (media res - cuarto de res).....\$1,35

Por carne trozada, el Kg. ....\$1,35

#### CARNES DE PORCINO

Por kilogramo.....\$1,35



**PESCADOS Y FRUTOS DEL MAR**

Pescados, caracoles, mejillones, langostinos, camarones, crustáceos, moluscos, langosta de mar, por kg.....\$1,70

**AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE**

Aves de todo tipo, por cajón. ....\$1,70  
Productos de caza, por kilogramo. ....\$1,35

**FIAMBRES Y PREPARADOS CARNEOS**

Chorizos Frescos, por kg. ....\$1,70

11) Por habilitación anual de transporte de sustancias alimenticias.....\$ 2.400,00

12) Las empresas de Servicio de Catering Ordenanza N° 2147/10, pagaran por cada evento permiso de inspección..... \$ 5.950,00

**c) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos:**

1) Apertura, traslado o transferencia de circos o parques de diversiones. ..\$ 3.065,00  
2) Permiso para espectáculos boxísticos .....\$ 3.065,00  
3) Permiso para realizar carreras de caballos .....\$ 8.870,00

**d) Derechos de oficina referidos a frigoríficos, mataderos y mercados:**

1) Registro como consignatario, abastecedor, introductor: por renovación anual .....\$ 6.575,00  
2) Transferencia de registros .....\$ 6.575,00  
3) Para operar como abastecedor, introductor o consignatario de pescados en feria, mercados; abonará por año .....\$2.540,00

**e) Derechos de oficina referidos al cementerio:**

1) Por la solicitud de concesión de terrenos .....\$ 560,00  
2) Por la construcción de mausoleos, monumentos, etc.....\$ 560,00

**f) Fotocopias:**

1) Por cada fotocopia simple .....\$20,00  
2) Por cada fotocopia doble .....\$ 27,00  
3) Por cada m2 de copia heliográfica..... \$ 205,00

g) Cuidado y alimentación de animales capturados en la vía pública, excepto los efectuados en el marco de la Ordenanza Nro. 1249/96: 2 UF, por día de permanencia.-

h) Estadía de vehículos: por aplicación del Art.3 de la Ordenanza N° 1143/95, se abonará por cada vehículo, por día de permanencia, la suma de.....\$ 175,50

i) Estadía de bienes muebles no registrables: por aplicación del Art.3 de la Ordenanza N° 1143/95, se fija el derecho de estadía, por metro cúbico y/o fracción, por día . \$ 95,00

**j) Análisis de agua:**

1) Físico-Químico (14 parámetros)..... \$ 1.320,00  
2) Bacteriológico..... \$ 1.190,00  
3) Análisis completo (físico químico y bacteriológico)..... \$ 2.280,00  
4) Arsénico..... \$ 400,00  
5) Individual por parámetro..... \$ 205,00

**k) Realización de Examen Psicofísico de los Conductores de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional.....\$ 5.060,00**

(Valor sujeto a modificaciones establecidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte).

l) Los titulares de vehículos remis y taxi pagarán por habilitación o renovación anual.....\$ 1.280,00

m) Los titulares de vehículos de remiss y taxi pagaran por habilitación de conductor.....\$ 465,00

Art.74) Todo trámite de solicitud de certificado de guías de consignación, venta directa, salida de ferias, de traslados de ganado menor y mayor se regirían con las siguientes tarifas:

<b>DUT Tasa Municipal Ley Provincial N° 5542 Marcas y Señales</b>				
<b>Especie</b>	<b>Categoría</b>	<b>Destino</b>	<b>Transito</b>	<b>Importe</b>
Bovino	Bueyes	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Bueyes	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Bueyes	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Bueyes	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Bueyes	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Bueyes	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Bueyes	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Bueyes	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Bueyes	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Novillito	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Novillito	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillito	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Novillito	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillito	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillito	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Novillito	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Novillito	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Novillito	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Novillito	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Novillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Novillo	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00

Bovino	Novillo	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillo	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Novillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Novillo	Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Novillo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Novillo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Novillo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Novillo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Ternera	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Ternera	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternera	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternera	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternera	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternera	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternera	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternera	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Ternera	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Ternera	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Ternera	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Ternera	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Ternero	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Ternero	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternero	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Ternero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Faena	Tránsito	36,00

			Provincial	
Bovino	Ternero	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Ternero	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Ternero	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Ternero	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Ternero	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Ternero	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Ternero	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Torito/MEJ	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Torito/MEJ	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Torito/MEJ	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Torito/MEJ	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Torito/MEJ	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Torito/MEJ	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Torito/MEJ	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Toro	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Toro	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Toro	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Toro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Toro	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Toro	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Toro	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Toro	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Toro	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Toro	Retorno	Tránsito Provincial	0,00

Bovino	Toro	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	36,00
Bovino	Toro	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaca	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Vaca	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaca	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Vaca	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaca	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaca	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Vaca	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Vaca	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Vaca	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Vaca	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Bovino	Vaquillona	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaquillona	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Bovino	Vaquillona	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Bovino	Vaquillona	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Vaquillona	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Vaquillona	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Bovino	Vaquillona	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Caprino	Cabra	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabra	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabra	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Invernada	Tránsito	28,00

			Interprovincial	
Caprino	Cabra	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabra	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabra	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Cabra	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Cabra	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Caprino	Cabra	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Caprino	Cabrillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00

Caprino	Cabrino	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrino	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Cabrino	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Cabrino	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Cabrino	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Cabrino	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Caprino	Cabrino	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Caprino	Capón	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Capón	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Capón	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Capón	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Caprino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Caprino	Chivo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Caprino	Chivo	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Caprino	Chivo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Chivo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Chivo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Caprino	Chivo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30

			Provincial	
Equino	Asno	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Asno	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Asno	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Asno	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Asno	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Asno	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Asno	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Asno	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Asno	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Asno	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Asno	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Asno	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Asno	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Asno	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Equino	Burro	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Burro	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Burro	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Burro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Burro	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Burro	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Burro	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Burro	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Burro	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Burro	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Burro	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Burro	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Burro	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Burro	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Equino	Caballo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00



Equino	Caballo	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Caballo	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Caballo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Caballo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Caballo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Caballo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Caballo	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Caballo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Caballo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Caballo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Caballo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Equino	Mula	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Mula	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Mula	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Mula	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Mula	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Mula	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Mula	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Mula	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Mula	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Mula	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Mula	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Mula	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Mula	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Mula	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Equino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Padrillo	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Padrillo	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Padrillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Padrillo	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Padrillo	Remate Feria a	Tránsito	63,00

		Reproducción	Interprovincial	
Equino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Padrillo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Padrillo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Equino	Potrillo/a	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Potrillo/a	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Potrillo/a	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Potrillo/a	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Potrillo/a	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Equino	Yegua	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Yegua	Faenamiento	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Yegua	Feria	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Yegua	Feria	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Yegua	Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Yegua	Invernada	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Yegua	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Yegua	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Yegua	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Yegua	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Yegua	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	63,00

Equino	Yegua	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	36,00
Equino	Yegua	Reproducción	Tránsito Interprovincial	63,00
Equino	Yegua	Reproducción	Tránsito Provincial	63,00
Equino	Yegua	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Yegua	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Yegua	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Yegua	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Yegua	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	6,50
Equino	Yegua	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	6,50
Ovino	Borrego/a	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Borrego/a	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Borrego/a	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Borrego/a	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Ovino	Borrego/a	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Ovino	Capón	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Capón	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Capón	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Capón	Retorno	Tránsito Provincial	0,00

			Provincial	
Ovino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Ovino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Ovino	Carnero	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Carnero	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Carnero	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Carnero	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Carnero	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Ovino	Carnero	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Ovino	Cordero/a	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Cordero/a	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Cordero/a	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Cordero/a	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Ovino	Cordero/a	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Ovino	Oveja	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Oveja	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Feria	Tránsito Provincial	28,00

Ovino	Oveja	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Oveja	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Oveja	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Ovino	Oveja	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Ovino	Oveja	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Oveja	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Oveja	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Ovino	Oveja	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	Cachorra	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorra	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorra	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Cachorra	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Cachorra	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Porcino	Cachorra	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	Cachorro	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorro	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorro	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorro	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Invernada	Tránsito	28,00

			Interprovincial	
Porcino	Cachorro	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cachorro	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cachorro	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Cachorro	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Cachorro	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Porcino	Cachorro	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	Cerda	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Cerda	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Cerda	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Cerda	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Cerda	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30

Porcino	Cerda	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	Lechon	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Lechon	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Lechon	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Lechon	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Lechon	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Porcino	Lechon	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	M.E.I.	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	M.E.I.	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	M.E.I.	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	M.E.I.	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Porcino	M.E.I.	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30
Porcino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Padrillo	Feria	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Padrillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Invernada	Tránsito	28,00

			Provincial	
Porcino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	28,00
Porcino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Porcino	Padrillo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Padrillo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,30
Porcino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,30

### CARNET DE CONDUCTOR

Art.75) Los conductores de camiones, colectivos, microbuses, utilitarios, camionetas, automóviles, motos, motonetas, ciclomotores, etc., deberán contar con las licencias correspondientes, las que abonarán conforme a lo siguiente:

MOTOS:

CATEGORIAS A1-A2:

Por el período de 1 año .....	\$ 400,00
Por el período de 2 años .....	\$600,00
Por el período de 3 años .....	\$900,00
Por el período de 4 años .....	\$1100,00
Por el período de 5 años .....	\$1400,00

CATEGORIAS A3:

Por el período de 1 año .....	\$540,00
Por el período de 2 años .....	\$850,00
Por el período de 3 años .....	\$1.100,00
Por el período de 4 años .....	\$1.500,00
Por el período de 5 años .....	\$1.700,00

REGISTROS PARTICULARES: Se clasifican en 2 categorías (B1 y B2);

CATEGORÍA B1:

Por el período de 1 año .....	\$ 800,00
Por el período de 2 años .....	\$ 1.500,00
Por el período de 3 años .....	\$ 2.000,00
Por el período de 4 años .....	\$ 2.700,00
Por el período de 5 años .....	\$ 3.400,00

CATEGORÍA B2:

Por el período de 1 año .....	\$ 1.000,00
Por el período de 2 años .....	\$ 1.800,00
Por el período de 3 años .....	\$ 2.600,00
Por el período de 4 años .....	\$ 3.400,00
Por el período de 5 años .....	\$ 4.900,00

REGISTROS PROFESIONALES: Se clasifican en 4 categorías (E1-E2; C-D; F; G);

CATEGORÍA E1:

Por el período de 1 año .....	\$ 1.485,00
Por el período de 2 años .....	\$ 2.005,00

CATEGORÍA E2-E3:

Por el período de 1 año .....	\$ 2.715,00
Por el período de 2 años .....	\$ 3.660,00

CATEGORÍA C-D1:

Por el período de 1 año .....	\$ 1.400,00
-------------------------------	-------------



Por el período de 2 años .....	\$ 1.885,00
<b>CATEGORÍA D2-D3:</b>	
Por el período de 1 año .....	\$ 2.530,00
Por el período de 2 años .....	\$ 3.425,00

**CATEGORÍA F:**

Por el período de 1 año .....	\$ 795,00
Por el período de 2 años .....	\$ 1.480,00

**CATEGORIA G1:**

Por el período de 1 año .....	\$ 780,00
Por el período de 2 años .....	\$ 1.450,00
Por el período de 3 años.....	\$ 2.050,00
Por el período de 4 años.....	\$ 2.500,00
Por el período de 5 años.....	\$ 3.150,00

**CATEGORIA G2:**

Por el período de 1 año .....	\$ 1.005,00
Por el período de 2 años .....	\$ 1.815,00
Por el período de 3 años.....	\$ 2.580,00
Por el período de 4 años.....	\$ 3.165,00
Por el período de 5 años.....	\$ 3.800,00

**Por revalidación o extravío de carnets - cualquier categoría (DUPLICADO)...\$ 525,00**

Art.76) Los propietarios de los vehículos detallados a continuación, al muñirse de los elementos obligatorios (Juego de precintos u obleas o certificados de circulación) deberán abonar el siguiente derecho de oficina:

a) Automotores en general (modelo 2000 y anteriores).....	\$ 785,00
b) Todos Ciclomotores hasta 50 c.....	\$ 400,00
c) Motocicletas en general de 51 c.c. en adelante (modelo 200 y anteriores)...\$	535,00

Art.77) En los casos de extravío de precintos, obleas, tablillas o chapas, previa denuncia policial, el pago será igual al consignado en el artículo anterior.-

Art.78) En los casos de extravío del original del recibo de patente, se extenderá un duplicado del mismo, el que abonará un sellado de ..... \$ 360,00

En los casos de extravío de Libre Deuda se abonará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art.81-

Art.79) Los certificados de Libre Deuda que se otorguen para inscripción en el Registro Nacional del Automotor, de cualquier tipo de rodados, tributarán el sellado mínimo establecido en la presente Ordenanza.-

Art.80) Las solicitudes para inscripción de patentamiento de automotores, abonarán:

a) O km, cualquiera sea su tipo y peso:.....	\$1.655,00
b) para inscripción de unidades usadas, abonarán .....	\$ 570,00
c) Inscripción de Motocicletas, incluidas las Bicimotos y Motos Eléctricas, nuevas, de cualquier tipo o cilindrada.....	\$ 567,00

Art.81) Los certificados de Libre Deuda y/o baja por cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijase los siguientes derechos:

**a)** Para todo tipo de vehículos (excepto motocicletas, ciclomotores y acoplados) los siguientes sellados:

MODELO 2021 hasta 2017; inclusive.....	\$2.700,00
MODELO 2016 hasta 2010; inclusive.....	\$ 1.485,00
MODELO 2009 hasta 2005; inclusive.....	\$ 945,00
MODELO 2004 y anteriores.....	\$ 810,00

**b)** Los ciclomotores abonarán el 20% de los derechos establecidos en el Art. 81 inc..a).

**c)** Los motovehículos y motocicletas abonarán el 40% de los derechos establecidos en el Art. 81 inc. a)

**d)** Los acoplados y vehículos remolcados abonarán el 50% de los derechos establecidos en el Art. 81 inc. a)

e) Constancia de Libre Deuda y Libre Multa, abonará.....\$ 475,00

Art.82) Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 40 del Código Tributario Provincial Ley 6.006 y de lo establecido en los Arts.58 y 59 de la misma Ley, serán pasibles de una multa de hasta seis mil novecientos pesos (\$ 6.900,00 ) duplicándose las reincidencias.-

Art.83) Para el otorgamiento de certificados de Libre Deuda y/o bajas, regirán las siguientes pautas, Para transferencias locales, cambios de radicación dentro o fuera de la provincia, deberán abonar hasta la totalidad del año en curso, con más el costo del sellado correspondiente.-

Art.84) Las agencias vendedoras de automóviles y/o motocicletas radicadas en ésta e inscriptas en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, serán eximidas del derecho de transferencia por Libre Deuda, cuando éstas sean vendedoras.-

Art.85) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores que no dieran cumplimiento a lo establecido en el Art. 220, inc.2) del Código Tributario Provincial Ley 6.006 serán pasibles de una sanción de hasta pesos siete mil quinientos (\$7.722,00) duplicándose las reincidencias, pudiendo llegarse hasta la clausura del local.-

Art.86) La baja definitiva de todo rodado, abonará un derecho de:

MODELOS 1990 y posteriores.....	\$ 770,00
MODELOS 1989 y anteriores.....	\$567,00

Art.87)

Las solicitudes para registrar cambios de motor en recibo de patente, además de toda la documentación correspondiente que se solicite, abonará \$769,50

Por comprobantes de recibos de patentes abonadas en otros municipios abonarán \$128,25

Chapas de Identificación Tributaria para Cuatriciclos, bicicletas eléctricas abonará. \$567,00

Art.88) Permiso de cargas y/o descarga para circulación de vehículos de carga (rueda dual), abonarán un sellado de:

1) Vehículos patentados en Marcos Juárez, anualmente .....	\$ 1.647,00
2) Vehículos patentados en otros municipios, por mes .....	\$ 330,00

Art.89) DERECHOS VARIOS: Solicitudes de:

1) Concesión por la explotación de servicios públicos .....	\$5.105,00
---	------------

2) Propuestas para Concurso de Precios:

a) Desde \$ 1.200.000,00 hasta \$ 4.300.000,00 .....	\$2.805,00
--	------------

3) Propuestas para licitaciones públicas:

a) Desde \$ 4.300.001,00 hasta \$ 5.070.000,00 .....	\$4.340,00
--	------------

b) Desde \$ 5.070.001,00 en adelante .....	\$ 5.103,00
--	-------------

4) Propuesta de compra, intercambio o cualquier otra operación.....	\$ 513,00
---	-----------

5) Condonación de deudas, consideración de multas, reconsideración de sanciones	\$ 615,00
---	-----------

6) Por gestiones ante la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por gestiones para renovaciones y/o solicitudes de boleto de marca.....	\$ 1.978,00
--	-------------

b) Por gestiones para renovaciones y/o solicitudes por boleto de señal.....	\$ 1.978,00
---	-------------

Art.90) LOS INFORMES DE LIBRE DEUDA

a) Solicitados por los Señores Escribanos para la realización de transferencias de bienes inmuebles, abonarán los siguientes derechos:

1-Por los inmuebles ubicados al Sur de las vías del ferrocarril y al Norte de la Av. Intendente Loinas..... \$ 1020,00

2-Por los inmuebles ubicados en el sector comprendido entre vías del ferrocarril y Av. Intendente Loinas, incluido Villa El Panal.....\$ 1275,00

b) Solicitado por contribuyentes para conexión del suministro de agua/gas natural .  
\$ 305,00

## TITULO XV - RENTAS DIVERSAS CAPITULO I

Art.91) El Impuesto a los Automotores se registrará de acuerdo a la Ordenanza Especial que se dicte al efecto y la Tasa Retributiva de Servicios por Feria y Remates de Hacienda será aplicada de acuerdo a lo que dispone la legislación provincial correspondiente, que pasará a formar parte de la presente Ordenanza.-

## **CAPITULO II - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL**

Art.92) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte de la presente Ordenanza, salvo en los siguientes casos:

- a) Matrimonios celebrados en día hábil y en horario de oficina, el arancel será de.....\$1.700,00
- b) Matrimonios celebrados en horario fuera de oficina y día inhábil, el arancel será de \$ 11.340,00 (once mil trescientos cuarenta pesos). En este caso el Jefe del Registro Civil o quien lo sustituya, a excepción del Titular del Departamento Ejecutivo o Secretario autorizado, percibirá el 30% (treinta por ciento) del arancel, que se liquidará al beneficiario por Tesorería en forma mensual.-
- c) Por cada testigo de matrimonio que exceda el número prescripto por la ley el arancel será de..... \$ 945,00
- d) Inscripción de nacimientos ..... \$250,00
- e) Inscripción de defunciones ..... \$250,00
- f) Por cada copia de Partida de Nacimiento, Matrimonio, Defunción se cobrará un arancel Según se detalla:
  - 1) Para trámites particulares .....\$ 200,00
  - 2) Para trámites exigidos por leyes sociales (salario, jubilación, pensión, matrimonio o escolares) .....\$ 130,00
- g) Permisos de traslado, transporte de cadáveres, fuera de la ciudad el arancel será de .....\$750,00
- f) Permiso de traslado, transporte de cadáveres, dentro de la ciudad ..... \$450,00
- g) Por la inscripción de sentencias, oficios u otras resoluciones judiciales el arancel será de..... \$500,00
- h) Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento, matrimonios o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina el arancel será de .....\$550,00
- i) Acta de nacimiento, matrimonio o defunción "bilingüe" acompañada de un acta certificada..... \$750,00
- j) Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición, por cada acta, sección o año, .....\$130,00
- k)Certificados negativos de inscripción y cualquier otro trámite relacionado.....\$260,00

En todos casos el pago del arancel deberá efectuarse en Tesorería Municipal hasta el día hábil anterior a la realización del acto y no tendrá excepciones de ninguna naturaleza, ni aún las establecidas por el Art.204-g) del Código Tributario.-

## **CAPITULO III – MULTAS**

Art.93) Para determinar el valor de las multas se utilizará una UNIDAD FIJA que se denominará UF, equivalente al precio de cuatro litros (4 l) de gasoil, tomado el valor precio oficial estación de servicios local YPF en surtidor, el día de cancelación de la obligación.

Art.94) Para sancionar las infracciones a los tributos del Código Tributario, se impone una multa de 5 UF para los siguientes títulos:

- a) TITULO I: Contribuciones que inciden sobre los inmuebles.-
- b) TITULO III: Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas.-
- c) TITULO IV: Contribuciones que inciden sobre la ocupación y comercio en la vía pública.-
- d) TITULO VI: Inspección sanitaria animal.-
- e) TITULO VII: Contribuciones que inciden sobre las ferias y remates de hacienda.-
- f) TITULO VIII: Derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.-
- g) TITULO IX: Contribuciones que inciden sobre el cementerio.-
- h) TITULO XII: Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas.-
- i) TITULO XIII: Contribuciones por inspecciones eléctricas y mecánicas y suministro.-

En los casos previstos en los inc. a) y b) del Art. 152 del Código Tributario, comprenderá una multa de hasta 10 UF por cada elemento encontrado en infracción.-

Art.95) Las infracciones a las siguientes Ordenanzas serán sancionadas con:

ORDENANZA Nro. 021: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 023: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 024: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 025: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 037: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 074: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 096: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 219: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 263: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 922: de 20 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 974: de 10 a 50 UF

ORDENANZA Nro. 1406: 6 UF por animal

ORDENANZA Nro. 1408: de 50 UF a 500 UF

ORDENANZA Nro. 1778: de 5 UF a 200 UF

ORDENANZA Nro. 1941 (uso del casco): El incumplimiento de lo establecido en el Art. 2, será sancionado:

a) Con multa de 10 UF a 20 UF y/o proceder al secuestro del rodado y/o impedir la circulación en los vehículos enunciados en el art. 2) hasta tanto se acredite fehacientemente la propiedad del casco reglamentario.-

b) La reincidencia se sancionará con multa de 20 UF a 200 UF y/o proceder al secuestro del rodado y/o impedir la circulación en los vehículos enunciados en el art. 2) hasta tanto se acredite fehacientemente la propiedad del casco reglamentario.-

c) Desobediencia al agente actuante: Se multará a la persona que al ser advertida por los inspectores de tránsito, no detuviese su marcha y se dé a la fuga con una multa de 10 UF a 100 UF. En caso de reincidencia se aplicará una multa de 50 UF a 200 UF.

El órgano de contralor podrá proceder al secuestro preventivo del rodado que es utilizado por el infractor, si en el momento de la constatación no se pudiera subsanar fehacientemente la misma.-

ORDENANZA Nro. 2118: de 10 UF a 100 UF

ORDENANZA Nro. 2707: de 10UF a 100 UF

ORDENANZA Nro. 2837 de 5 UF a 20 UF

Art.96) A las infracciones detalladas a continuación podrá adicionarse clausura de local de uno (1) a diez (10) días hábiles, pudiendo llegar por reincidencias a la clausura definitiva del negocio:

a) Falta de higiene en el local de atención o depósito: de 10 UF a 50 UF

b) Venta de mercadería vencida: de 10 UF a 100 UF

c) Alimentos en mal estado de conservación: de 10 UF a 100 UF

d) Falta de rotulación de sellados de carne, precintado de aves y etiquetado de chacinados y embutidos: de 10 UF a 100 UF

e) Venta de mercadería sin fecha de elaboración y vencimiento: de 10 a 100 UF

f) Falta de distintas balanzas, para casos de rubros incompatibles por higiene: de 10 a 100 UF

g) Habilitación de local sin la autorización municipal: de 10 UF a 500 UF

h) Existencia de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados: de 20 a 500 UF.

i) Ejercicios de actividades por la que no están inscriptos, a los fines tributarios, en la Municipalidad de Marcos Juárez: de 10 UF a 500 UF.

j) Por infracciones a la Ordenanza 2055/08, en cualquiera de sus artículos: de 10 a 500 UF

Art.97) La descarga de efluentes cloacales provenientes del desagote de pozos absorbentes en lugares no autorizados, como toda violación de cualquier otra norma emanada de la Dirección Municipal de Higiene, Bromatología y Control Ambiental, será sancionada con multa de 10 a 100 UF. En caso de reincidencia será sancionado también con multa, debiendo además el Juez de Faltas disponer la inhabilitación por el término de treinta (30) días de la empresa y de sus responsables para la prestación de este servicio, pudiendo llegar hasta la inhabilitación permanente en caso de posteriores reincidencias.-

Art.98) Las infracciones siguientes serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por no tener renovada la libreta de sanidad o el libro de inspección, de 10 UF a 50 UF
  - b) Por la falta de libro de inspecciones o libreta de sanidad, de 10 UF a 50 UF
  - c) Por falta de vestimenta adecuada, de 10 UF a 50 UF
  - e) Las infracciones a la Ordenanza Nro.435/85, de 10 UF a 50 UF
  - f) Las infracciones a la Ordenanza Nro.797/91, de 10 UF a 100 UF
  - g) Las infracciones a lo dispuesto sobre la venta y reventa de productos de panadería, de 10 UF a 100 UF
- Podrá adicionarse clausura del local de uno (1) a diez (10) días hábiles.-

Art.99) Las infracciones de la Ordenanza 052/77, tendrán las siguientes sanciones:

- a) de 6 hasta 100 UF, para el Art. 37;
- b) de 10 hasta 100 UF, para los Art. 3, 4, 9, 16, 17, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59. Los Inc. c), d), e), f), g), l), n), ñ), o), q) del Art. 13 y los Inc. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 del Art. 66.
- c) De 20 hasta 200 UF para los Art. 5, 6, 7, 7 bis, 7 ter, 15 bis, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 34, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 48, 49, 53-bis, 57, 60, 61, 63, 64. Los Inc. a), h), i), j), k), m), p) del Art. 13 y los Inc. 2, 6, 13, 18, 19, 21, 24, 31, 32, 33 y 39 del Art. 66.-
- d) Las infracciones al Decreto N° 010/86 serán sancionadas con multas que se regularán entre 10 y hasta 100 UF.-
- e) La reincidencia de las infracciones que seguidamente se detallan serán sancionadas con multas cuyos mínimos y máximos duplicaran las UF previstas para la primera infracción en los incisos a, b, c, y d del presente: Ordenanza N° 52, ART. 13 incs. K, m y p, 16, 37, 41, 53 bis, 66 incs. 13, 18, 19, 24, 34, 35, 36, 39.-

Art.100) Las infracciones contempladas en la Ordenanza N° 604, serán sancionadas con multas de 6 a 50 UF.

Art.101) Por incumplimiento al Decreto Nro. 306/91 se aplicará una multa de 20 a 50 UF. Si aplicada la multa el propietario continuara sin dar cumplimiento a las disposiciones, los trabajos serán ejecutados por la Municipalidad y el costo correspondiente será cargado en el cedulón de la Tasa por Servicios a la Propiedad.-

Art.102) Toda infracción a las Ordenanzas vigentes que no se encuentre, específicamente tarifada, será pasible de una multa que se regulará de 5 a 100 UF.

### **SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO**

Art.103) El boleto de servicio de transporte urbano de pasajeros será fijado mediante Decreto por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 772/90.-

### **TITULO XVI -CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

Art.104) A los fines de la aplicación del Título XVII del Código Tributario, fijase una contribución del 0 (cero por ciento) sobre el importe que factura la Empresa Distribuidora Gas del Centro S.A. (ECOGAS) por el consumo de gas natural domiciliario y familiar. Estarán exentos de esta contribución, los usuarios que consumen hasta 60 m<sup>3</sup> de gas natural, entre lecturas del medidor.-

### **TITULO XVII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y DEL USO PUBLICO**

Art.105) A los fines de la aplicación del Título XVIII del Código Tributario, fijase en el uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total de la facturación. Esta alícuota tendrá una

bonificación del veinticinco por ciento (25%) para aquellas empresas prestatarias de servicios afectadas por este artículo, con domicilio fiscal en la ciudad de Marcos Juárez y siempre que el abono básico de su servicio sea inferior o igual al de la competencia. La alícuota anterior, se reducirá al cinco por mil (5%) cuando se trate del tendido de líneas subterráneas. En todos los casos, el pago deberá realizarse en forma mensual, con vencimiento los días quince (15) de cada mes, siguiente al vencimiento del hecho imponible

Art.106) Las Empresas telefónicas contribuirán con el tres por ciento (3%) sobre el monto bruto total de abonos que facturen a sus usuarios dentro de los plazos generales establecidos en el párrafo anterior.-

Art.107) El canon mensual que determina el Art. 15 de la Ordenanza 977/93, se fija en el equivalente a 0,25 UF, por poste o columna. El pago deberá efectuarse en forma mensual, con vencimiento los días 15 (quince) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.-

Fijase en 35 UF el canon mensual por utilización del predio y las instalaciones municipales ubicadas en barrio Villa El Panal. El pago deberá efectuarse en forma mensual, con vencimiento los días 15 (quince) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.-

En ambos casos, para el valor del litro de gasoil se tomará el precio oficial estación de servicio YPF en surtidor el día de la cancelación de pago.-

## **TITULO XVIII – PARQUE INDUSTRIAL**

Art.108) **BENEFICIOS PROMOCION INDUSTRIAL:** Aquellas empresas que estén por radicarse o radiadas en el Parque Industrial tendrán acceso a los siguientes beneficios:

-a) 5 años de exención de Tasa de Comercio e Industria para industrias nuevas independientemente si la actividad ya existe en Marcos Juárez-

b) Exención de los sellados relativos por Derechos de construcción Título XII- Art. 60 Inc. b y c de la presente Ordenanza.

c) Exención en la Contribución general por el consumo de energía eléctrica (Ord. Impositiva Título XIII, Contribuciones por inspecciones eléctricas y mecánicas. Cap I Art 71 (OIM)

d) Exención de Tasa por servicios a la propiedad –Para los contribuyentes que se encuentren al día con las deudas relativas al título I y II de la presente ordenanza y a las UF ORD. 2347/13.

## **TITULO XIX -DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.109) Establézcase que las deudas por contribuciones de todo tipo, aún las de mejoras e impuestos, generarán a partir de sus vencimientos una tasa de interés simple del dos por ciento (2%) mensual.-

Art.110) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disminuir por Decreto el porcentaje establecido en el artículo anterior, cuando lo considere necesario, previo estudio de la Secretaría de Economía.-

Art.111) Quedan derogadas las disposiciones en las partes que se opongán a la presente Ordenanza.-

Art.112) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero 2020.-

Art.113) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

**DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUAREZ, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-**

Claudia M. **CLARAMONTE**  
Secretaria Concejo Deliberante

Sara E. **MAJOREL**  
Presidente Concejo Deliberante

**PROMULGADA POR DECRETO N° 227 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.-**

